

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE*

Asunción Blasco Martínez

SUMARIO

0. Introducción.
1. Los testamentos de judíos.
 - 1.1 Ante notarios de la aljama.
 - 1.2 Ante notarios cristianos.
2. Las causantes y sus legados.
 - 2.1 Jamila, viuda de Mossé Salero (1401).
 - 2.2 Jamila, viuda de Jentó Arruetí (1415).
 - 2.3 Tolosana de la Caballería, viuda de Benvenist de la Caballería (1418).
 - 2.4 Ferosa [Macho], viuda de Jucé Axevilí (1418).
 - 2.5 Solbelida, alias Leoneta (1405).
3. Estructura del documento testamentario.
4. Peculiaridades de los testamentos de judíos.
5. Valoración de los documentos examinados.
6. Conclusiones.
7. Apéndice documental.

* En la realización de este trabajo me he beneficiado parcialmente de la ayuda del Proyecto n.º PB87-0011-C02-02 de la Dirección General de investigación Científica y Técnica (DGICYT) del Ministerio de Educación y Ciencia.
Este estudio se basa en el texto de la comunicación que sobre *Testamentos de mujeres judías aragonesas* presenté el 22 de agosto de 1989 al «X World Congress of Jewish Studies», en

0. INTRODUCCION

En mi larga búsqueda por los protocolos notariales de Zaragoza de los siglos XIV y XV me ha sorprendido la escasez de testamentos de judíos registrados en ellos: no se conserva ninguno del siglo XIV¹ y los que hasta la fecha se conocían del siglo XV —en realidad son sólo unos pocos— eran en su mayoría de la segunda mitad². Esto que digo para la capital de Aragón puede hacerse extensivo a otros lugares del Reino, como Calatayud³ o Epila⁴. Es verdad que buena parte del acervo documental ha desaparecido y que sólo disponemos de una pequeña muestra; pero no es menos cierto que los testamentos de cristianos son numerosos y que quedan registros notariales completos dedicados a esta sola temática⁵.

La escasez de últimas voluntades judías registrada en la documentación

Jerusalén. Aunque dicha reunión científica goza de gran prestigio, la organización sólo permite presentar y publicar una breve síntesis de los trabajos realizados. Los resultados obtenidos a partir de aquel avance de apenas 8 páginas se ofrecen ahora, con nuevas aportaciones y muchos más datos, en este artículo que lleva apéndice documental y más de 150 notas.

Abreviaturas más utilizadas:

AHPZ: Archivo Histórico de Protocolos de Zaragoza.

BLASCO, A.: *Instituciones*: BLASCO MARTINEZ, Asunción: *Instituciones sociorreligiosas de los judíos de Zaragoza (siglos XIV-XV). Sinagogas, cofradías, hospitales*, «Sefarad» XLIX (1989), pp. 227-236 y L (1990), pp. 3-46 y 265-288.

BOAÇA, F. A. de: *Note sur quatre documents*: BOAÇA, F. A. de: *Note sur quatre documents en langue hébraïque conservés aux Archives du Département des Pyrénées-Orientales*, «Société Agricole, Scientifique et Littéraire des Pyrénées-Orientales» (Perpinyà), 17 (1868), pp. 186-202.

GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*: GARCIA HERRERO, M.ª del Carmen: *La muerte y el cuidado del alma en los testamentos zaragozanos de la primera mitad del siglo XV*, «Aragón en la Edad Media. Estudios de Economía y Sociedad», VI (1984), pp. 209-245.

IANCU, D.: *Autour du testament*: IANCU-AGOU, Danièle: *Autour du testament d'une juive marseillaise (1480)*, «Revue Municipale» (Marseille), n.º 132-133 (1983), pp. 30-35.

MARIN, E.: *Últimas voluntades*: MARIN PADILLA, Encarnación: *Últimas voluntades judías: testamentos de Duenya Falaquera, Reyna Abenardut y Davit Rodrich (siglo XV)*, «Anuario de Estudios Medievales» 15 (1985), pp. 497-512.

SERRANO, M.: *Orígenes*: SERRANO Y SANZ, Manuel: *Orígenes de la dominación española en América*, Madrid, 1918.

VENDRELL, F.: *Aportaciones*: VENDRELL GALLOSTRA, Francisca: *Aportaciones documentales para el estudio de la familia Caballería*, «Sefarad», III (1943), pp. 115-141.

1. He examinado todos los protocolos de dicha centuria conservados en el AHPZ y en el Archivo Municipal de Zaragoza.
2. SERRANO, M.: *Orígenes*, pp. CLXXXVI-CLXXXVII, CCCLVII (documento n.º XVIII), CCCCLXXVII (documento n.º XXXI); CABEZUDO ASTRAIN, José: *Testamentos de judíos aragoneses*, «Sefarad» XVI (1956), pp. 136-147; y MARIN, E.: *Últimas voluntades*.
3. Así, el testamento de Ceti, esposa de Jaco Enforna, redactado en Calatayud el 15 de junio de 1469 (MARIN PADILLA, Encarnación: *Inventario de los bienes muebles del judío bilbilitano Salamón Ezi en 1492*, «Sefarad», XLVIII (1988), p. 97, nota 30).
4. MOTIS DOLADER, Miguel Angel: *Disposiciones «mortis causa» de los judíos de Epila (Zaragoza) en el último tercio del siglo XV*, «Aragón en la Edad Media», VIII (1989) (Homenaje al profesor emérito Antonio Ubieto Arteta), pp. 475-499.
5. Por ejemplo, un registro del notario Tomás Batalla de 1344, otro de Juan Blasco de Azuara que comprende los años 1388 a 1398. Véase AHPZ.

cristiana también se ha dado fuera del territorio aragonés, seguramente como consecuencia del elevado grado de autonomía alcanzado por algunas comunidades. Prueba de ello son las escasas publicaciones existentes al respecto⁶.

Precisamente por la carencia que de ellos se tiene y por la importancia que tradicionalmente se ha dado a este tipo de documentos, me ha parecido interesante estudiar aquí cinco testamentos de mujeres judías —suelen ser menos frecuentes que los de hombres⁷— otorgados ante notarios cristianos de Zaragoza en los primeros años del siglo XV. Se trata de las últimas disposiciones de Jamila, viuda de Mossé Salero (1401), Solbelida⁸, alias Leoneta (1405), Jamila, viuda de Jentó Arruetí (1415)⁹, Tolosana de la Caballería, viuda de Benvenist de la Caballería (1418)¹⁰, y Ferosa [Macho], viuda de Jucé Axevilí (1418).

Entre las cuatro primeras existe una afinidad manifiesta: todas son viudas y tienen descendientes conversos. Caso aparte es el de Solbelida, judía de Zaragoza; no se sabe si repudiada o viuda, sin descendientes legítimos conocidos, pero de reconocida solvencia en el mundo de los negocios; al final de sus días, esta mujer instituiría heredera universal a una cristiana con la que al parecer se hallaba en deuda por un agravio que no se especifica.

6. BOAÇA, F. A. de: *Note sur quatre documents*, pp. 186-202; GIRBAL, Enrique Claudio: *Un testamento hebreo de la Edad Media*, «Revista de Gerona», V (1881), pp. 104-108 (Reprod. en «Per una Història de la Girona jueva», a cura de David ROMANO (Girona, 1988), I, pp. 382-388; SEGURA, J.: *Aplech de documents curiosos è ineditis fahenis per la història de las costums de Catalunya*, «Jochs Florals de Barcelona, 1885» (Barcelona, 1885), p. 267; SARRET I ARBOS, Joaquim: *El testament d'un jueu (segle XIV)*, «Butlletí del Centre Excursionista de la Comarca de Bages», any XXV (Manresa), agost de 1929, n.º 132, pp. 356-357; EMERY, Richard: Testamento de Sara, viuda de David de Capitestagno, judía de Perpiñán, de 1286, en *The Jews of Perpignan in the thirteenth century* (Columbia University Press, New York, 1959), ch. I, n. 56, doc. n.º 137, pp. 187-188; LLOMPART, Gabriel: *Documentos sueltos sobre judíos y conversos de Mallorca (Siglos XIV y XV)*, «Fontes Rerum Balearum», 2 (1978), pp. 181-199; IANCU, D.: *Autour du testament*; IANCU-AGOU, Danièle: *Une vente de livres hebreux à Arles en 1434. Tableau de l'élite juive arlésienne au milieu du XVè siècle*, «Revue des Études Juives», CXLVI (1987), especialmente pp. 57-62; SECALL Y GÜELL, Gabriel: «Testament de Regina, vidua de Boniua Cap, de Valls», en *Les jueries medievals Tarragonines*, «Estudis Vallencs» (Tarragona, 1983), apéndice XIX, pp. 554-555; del mismo: *Mosse Cabrit, draper, filantrop de Valls i de Sta. Coloma de Queralt (ss. XIV-XV)*, «Aplec de Treballs», (Montblanc), 6 (1984), pp. 74 y ss.; y LACAVE, José Luis: *Un testamento hebraico fragmentario de Miranda de Ebro*, «Sefarad», XLVI (1986), pp. 271-279.
7. MARIN, E.: *Ultimas voluntades*, p. 501.
8. Esta grafía coexiste con las de Sol Belida, Sol Bellida (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1408, fols. 37 v.-38), Sol Belita (apéndice documental 4 y AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fols. 46 v.-47) e incluso con la de Sol (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fols. 77 v.-78).
9. Publicado parcialmente por SERRANO, M.: *Origenes*, p. CCCCLVII.
10. Serrano, que dio a conocer una pequeña parte del mismo, indica que fue dado en 1443. (SERRANO, M.: *Origenes*, p. CLXXXVI).

1. LOS TESTAMENTOS DE JUDIOS

Los judíos no están obligados a hacer testamento escrito para que se respete la voluntad de un moribundo¹¹. Más aún: no se considera adecuado que el hombre frustré el espíritu de la Ley haciendo un reparto diferente del ya instituido en el Pentateuco¹², que establece tanto la transmisión de la herencia de padres a hijos (y, en su defecto, a las hijas, a los hermanos, a los tíos paternos o al pariente más próximo)¹³, como el derecho de primogenitura, que asegura al hijo mayor el doble de herencia que a los demás¹⁴.

Pero el Talmud y la legislación rabinica evolucionaron posteriormente de acuerdo con los nuevos tiempos y permitieron que cada persona pudiera disponer de sus bienes libremente, dando a la práctica testamentaria el carácter sagrado e inviolable que aún hoy conserva entre los pueblos¹⁵. Por eso fueron bastantes los judíos aragoneses que a lo largo de los siglos XIV y XV hicieron uso de esta facultad, especialmente cuando se hallaron en uno de los tres casos previstos por la ley de sus mayores, es decir: dispuestos a dejar sus bienes a una persona que no era su heredera legítima y a retener el usufructo hasta el momento de su defunción; enfermos de gravedad y postrados en cama, o en peligro de muerte, sea por enfermedad, por haberlo dispuesto un tribunal civil, o por estar a punto de iniciar una aventura peligrosa¹⁶.

En la ley del país se contemplaba la conveniencia de que los judíos se rigieran por el derecho hereditario hebreo. Así lo reconocía Pedro el Ceremonioso el 23 de abril de 1383 cuando, a fin de evitar las intromisiones abusivas de los oficiales cristianos en las cuestiones hereditarias del pueblo hebreo, establecía que se respetaran las últimas voluntades de judíos que se hubieran consignado por escrito y, caso de morir ab intestato, que se aplicara el derecho sucesorio establecido por la ley judía¹⁷.

11. Mishná, *Gittin* 13 a) y *Babá Batrá*, 151 a). En cambio, los cristianos sí estaban obligados a ello bajo pena de excomuniación (ROJO Y ALBORECA, Paloma: *El trabajo femenino en Extremadura durante la Baja Edad Media a través de la documentación testamentaria*, «El trabajo de las mujeres en la Edad Media Hispana» (Madrid, 1988), p. 166).

12. HAMBURGER, J.: *Il testamento secundo la legge ebraica*, Firenze, 1883, p. 6.

13. *Números*, XXVII, 8-11.

14. *Deuteronomio*, XXI, 16-17.

15. GOLDSTEIN, Mateo: *Derecho hebreo a través de la Biblia y el Talmud*, Buenos Aires, 1947, p. 442. Por su relación con los judíos sefardíes, resulta extremadamente interesante el estudio de Gérard NAHON: *Pour une approche des attitudes devant la mort au XVIII^e siècle: sermons et testateurs juifs portugais à Bayonne*. «Revue des Études Juives», CXXXVI, (1977), pp. 1-123.

16. *Enciclopedia Judaica* (Macmillan, Jerusalem-New York, 1971-1972), vol. XVI, s. v. *wills*. Véase también apéndice documental 9.

17. Apéndice documental 1.

1.1 Ante notarios de la aljama

La aljama zaragozana gozaba de cierta autonomía política, económica y judicial¹⁸, controlada directamente por el rey, que le permitía tener escribanos propios (en hebreo, *sofer*) para redactar en hebreo algunos de los documentos suscritos por judíos, especialmente los contratos matrimoniales y los testamentos. Estas prerrogativas se afianzaron en 1389, cuando Juan I dispuso que un notario judío era suficiente para legalizar todos los contratos individuales y colectivos efectuados por los miembros de esa comunidad¹⁹.

Tal era el espíritu de la ley y así se hacía en la práctica, según se desprende de las noticias esporádicas registradas en los protocolos notariales coetáneos que, por desgracia, no dejan de ser meras referencias aisladas²⁰, pues hasta la fecha, que yo sepa, no se ha encontrado en la ciudad ningún testamento escrito en hebreo²¹.

Este vacío, lamentable para el investigador actual, se justifica en parte si consideramos que en 1492 algunas de las últimas disposiciones de judíos difuntos emprenderían el camino hacia el exilio mientras que otras serían destruidas.

18. BLASCO MARTINEZ, Asunción: *La autonomía judicial de los judíos de Zaragoza: la normativa de 1376*. «Sefarad» (1992). En prensa.
19. Archivo de la Corona de Aragón, Reg. 1947, fols. 191-192. De todo esto me ocupo ampliamente en *Notarios escribanos judíos de Aragón (siglos XIV-XV)*. «Congrès International Rashi», organizado por la «Association pour la promotion des Études Juives en Europe», Troyes 8-13 juillet 1990 (en prensa), y sobre todo en un estudio sobre el notariado judío de Zaragoza, que se publicará en breve.
20. Redactaron su testamento ante notario judío, entre otros: Açach Golluf (en 1395 Abraham Golluf, hijo de Alazar, difunto, afirmaba que era donatario de los bienes de su abuelo Açach Golluf «por carta publica abrayca de donacion feyta por via de testament». AHPZ, Ramón Amat, 1395, fols 202 v.-204). Jucé Abolafia (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1394, fols. 19-19 v.), Açach Abenjuçaf (el 15 de tévet del año 5151, «al creamiento del mundo, al conto de los jodios», según noticia registrada en AHPZ, Gil Panicero, 1394, fols. 60-60 v. y 122), Salomón de la Caballería, padre de Bonafós y abuelo de Jehudá (en Zaragoza, a 28 de shevat del año 5151. Véase AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1405, fol. 123), Jehudá Albalá (el 23 de iyyar del año 5154 «al creamiento del mundo»). Recoge la noticia AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1395, fols. 18 v.-19), Salomón de la Caballería (el 23 de tammuz del año 5156 con rabí Avón, escriba de la aljama de Zaragoza. Así se indica en AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1398, fols. 147 v.-148 y Juan Blasco de Azuara, 1400, fols. 3-5), rabí Avón Alcoquí (el 27 de agosto de 1399, ante rabí Abraham de Salinas. Se hace eco de ello el notario Domingo Martín de Aguilón, 1407, fols. 28 v.-29), etc.
21. Se conserva un testamento hebreo original redactado en Monzón en 1463, pero no es notarial (BOAÇA, F. A. de: *Note sur quatre documents*, pp. 186-202). El encontrado en Miranda de Ebro está escrito en hebreo y en aljamiado (LACAVE, J. L.: *Un testamento hebraico fragmentario* (cit. en la nota 6)).

1.2 Ante notarios cristianos

Aunque la capacidad fedataria del notario de la aljama era absoluta²², en ocasiones —más adelante determinaremos cuándo— algunos judíos aragoneses, amparándose en el principio de «la ley del Estado es la ley», ordenaron su última voluntad ante notarios cristianos al igual que otros correligionarios suyos de otros lugares²³. La aceptación de esta premisa llevó a Ishaq bar Shéshet —fue rabino de la comunidad zaragozana entre los años 1372 y 1386²⁴—, a conceder plena validez a los testamentos que los judíos realizaban con notarios e incluso con testigos cristianos²⁵. En una carta a los *dayyanim* de Daroca, en la que se hacía referencia a la donación realizada entre judíos ante un notario cristiano, Ribash reconocía que el acta notarial era tan válida como si hubiera sido escrita y sellada ante testigos judíos²⁶.

No podemos olvidar que los judíos zaragozanos, como miembros de una comunidad independiente pero físicamente inmersa en el ámbito de la ciudad cristiana de la que formaban parte, no sólo estaban capacitados por las autoridades cristianas para redactar sus documentos ante fedatarios judíos y/o cristianos, sino que, además, gozaban de un privilegio que les permitía disponer su última voluntad en cualquier momento de su existencia, en contra de lo dispuesto por la Ley judía²⁷. Por todo ello cabría esperar que el número de los testamentos conservados en los archivos notariales fuera, cuando menos, discreto. Pero, como se ha dicho, la realidad es bien distinta. ¿A qué se debe la penuria de esta clase de documentos en los protocolos cristianos?

Se ha tratado de justificar esta inexistencia alegando que algunos judíos, a la hora de disponer de sus bienes, se decantaron en favor de contratos de venta o donación²⁸. Pero apenas se conservan donaciones «post mortem»

22. 1396. V. 9.-Jehudá Abenfanya y Sol, viuda de Açach Abenjuçaf, judíos de Zaraoza, tutores y curadores testamentarios de las personas y bienes de Jehudá, Salomón, Astruga y Vidala, hijos del difunto Açach, «por carta publica de testament feyta, en ebrayco scripto et romançada mediant sacrament feyto en poder del honrrado et discreto don Johan Perez de Caseda, savio en dreyto, tenient lugar por el honrrable et circunspecto don Johan Ximenez Cerdan, cavallero consellero del senyor Rey et Justicia d'Aragon, por rabi Salamon Jaba, jodio de la dita ciudat et notario de la aljama de los judios de aquella»... nombran procuradores (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1396, fols. 118-118 v.).
23. STOUFF, Louis: *Chrétiens et juifs dans l'Arles du Bas Moyen Age: leurs relations*, p. 19.
24. Es conocido por el acrónimo «Ribash». Acerca de este personaje, véase HERSHMAN, Abraham M.: *Rabbi Isaac ben Sheshei Perfet and his Times*, New York, 1943.
25. RIBASH: *Responso*, n.º 293. Recoge la noticia Nahon en «Le testament notarié face à la loi juive» (G. NAHON, *Pour une approche des attitudes devant la mort au XVIII siècle: sermons et testateurs juifs portugais à Bayonne*, «REJ», CXXXVI (1977), p. 64).
26. RIBASH: *Responso* n.º 203. Ex NAHON, G.: *Pour une approche des attitudes devant la mort au XVIII siècle* (cit. en la nota 25), p. 64.
27. Apéndice documental 9.
28. La diferencia fundamental entre donación y testamento radica en que la donación entra en

de toda la propiedad²⁹, y las cesiones «inter vivos» del patrimonio íntegro son escasas³⁰, lo que me hace pensar que esta explicación no basta por sí sola para probar la ausencia de testamentos de judíos, sino que es preciso buscar, además, otras razones más convincentes.

Por alusiones registradas en actas notariales posteriores, me consta que en el siglo XIV al menos dos miembros de la aljama zaragozana (Vidal y Salomón de la Caballería) consignaron su última voluntad ante el notario Domingo de Aguilón³¹. Un número muy reducido si tenemos en cuenta que en esos años la judería de Zaragoza albergaba en torno a 350 familias³² y que fueron muchos los individuos de esa comunidad que acudieron a notarios cristianos para resolver negocios diversos. Todo induce a pensar que, en el siglo XIV, los judíos de la capital del Reino no tenían por costumbre testar ante fedatario cristiano.

A comienzos del siglo XV, coincidiendo con las primeras conversiones al cristianismo que se producen en la ciudad a raíz de los ataques de 1391—Zaragoza se libró de ellos pero sufrió muy directamente sus repercusiones³³— y, sobre todo, como consecuencia del adoctrinamiento de Tortosa (1413-1414) y de la pragmática del papa Benedicto XIII (1415), se empiezan a registrar en los protocolos de notarios cristianos testamentos de judíos, aunque de forma muy esporádica. A partir de entonces, y hasta el momento

vigor inmediatamente, en vida del donante; en cambio, el testamento, que es revocable, sólo tiene validez cuando se produce la muerte del causante.

29. AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1391, fols. 189 v.-190. Las referencias a documentos de estas características son frecuentes: así, los otorgados, a favor de sus respectivas esposas, por Açach Almachuquí (en 1408, según se indica en AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1410, fols. 71 v.-72), Mossé Alazar marido de Sol (en 1409, véase AHPZ, Domingo M. de Aguilón, 1411, fols. 73 v.-74), Mossé Alazar que estaba casado con Puria (lo redactó en 1411, según consta en AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1416, fol. 235-236 v.), etc.
30. AHPZ, Domingo Pérez de Acelín, 1377, fols. 81 v.-82. El 2 de octubre de 1418 Mossé Abenardut, judío de Zaragoza, hijo de Salomón, deja «por part et por legitima» de todos sus bienes 5 sueldos jaqueses y sendas arrobas de tierra en el monte a cada uno de sus hijos (Salomón, Jehudá, Jucef y Jamila) y hace donación «inter vivos» del resto de sus pertenencias a Salomón, su primogénito (AHPZ, Juan Doto, 1418, fols. 47 v.-49). El 11 de enero de 1421 rabí Haym Benisrael, físico, hijo de rabí Salomón, para recompensar todas las atenciones que su hijo Aser le había prodigado a lo largo de su vida, y muy especialmente durante su vejez y en el transcurso de su enfermedad, le hace «donación inter vivos» de todos los bienes que posee (AHPZ, García Gavín, 1421.I.11).
31. El 14 de octubre de 1373 Vidal de la Caballería, hizo testamento en la judería de Zaragoza, ante el notario Domingo de Aguilón (AHPZ, Vicente Rodiella, 1374, prot. fol. 15 y reg. fols. 53 v.-54 v., 75-76 y 80 v.-84. Recoge la noticia Serrano, aunque data el documento en 1370 (SERRANO, M.: *Orígenes*, pág. CLXXXIV, nota 1), y un mes después, es decir, el 3 de noviembre de 1373, Salomón de la Caballería, hermano de Jehudá, ordenaba testamento ante ese mismo notario (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1397, fols. 86-88).
32. BLASCO MARTINEZ, Asunción: *La judería de Zaragoza en el siglo XIV* (Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 1988), p. 27. A las 313/347 casas registradas respectivamente en los fogajes de 1369/1404 habría que añadir las ocupadas por las dos familias francas vasallas de la Orden del Hospital, es decir, unas 25 ó 30.
33. BLASCO MARTINEZ, Asunción: *Los judíos en Aragón durante la Baja Edad Media*, «Des-tierros Aragoneses», vol. I: «Judíos y moriscos» (Zaragoza, 1988), pp. 43-44.

de la expulsión, será cada vez más frecuente que judíos zaragozanos estrechamente vinculados a conversos dejen constancia escrita de sus últimas voluntades en los protocolos notariales cristianos, lo que no excluye que, además, hicieran documento hebreo.

2. LAS CAUSANTES Y SUS LEGADOS

Todos los testamentos que sirven de base al presente estudio han sido otorgados por mujeres. Esta circunstancia merece especial atención, pues salvo contadas excepciones la mujer judía no suele ser protagonista del acto notarial; su comparecencia ante notario se realiza casi siempre de forma subsidiaria, junto al marido, al hijo o al hermano. Prueba de ello es que estas dueñas, otrora casadas, incluso en esta ocasión, en que actúan por sí mismas, se identifican como «muller de» sus respectivos maridos, y eso que en el momento de redactar su última voluntad al menos cuatro (las dos Jamilas, Mira y Tolosana) eran viudas³⁴. De la quinta (Solbelida), aunque se sabe que había contraído matrimonio con un individuo llamado León Menase³⁵, se desconoce la suerte que éste podía haber corrido en el momento de testar Solbelida, pues sobre ello nada se dice en el testamento. Es posible que León hubiera fallecido con anterioridad aunque, en contra de lo acostumbrado, en el documento que nos ocupa no figuren las palabras «quondam» o «qui fue», que nos sacarían de dudas; pero no se puede descartar que, por razones que desconocemos, hubiera concedido a su mujer el repudio (*o guet*). Lo único seguro es que, en el momento de manifestar su última voluntad, Solbelida no vivía con su marido ni contó con él cuando procedió al reparto de sus bienes.

A continuación expondré lo que he conseguido averiguar acerca de cada una de estas mujeres y de sus últimas disposiciones, siguiendo un orden cronológico. He dejado para el final a Solbelida, porque tanto sus características personales como su legado testamentario son diferentes.

2.1 Jamila, viuda de Mossé Salero (1401)

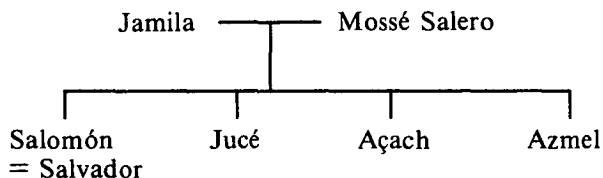
Es poco lo que he conseguido averiguar acerca de Jamila, que de su matrimonio con Mossé Salero tuvo cuatro hijos varones: Salomón —tras

34. Se dice explícitamente en los testamentos de Jamila (ap. doc. 8), Tolosana (ap. doc. 9) y Fermosa (ap. doc. 10). En cuanto a Mossé Salero, debió morir antes que su mujer Jamila, porque, no aparece citado en el testamento de ésta; además, el 14 de enero de 1403 «Juce Salero, Açach Salero et Azmel Salero, hermanos», se titulaban «herederos... de Jamila Salero, madre nuestra, muller de Mose Salero, que fueron,... con carta de testament feyta en Çaragoça» (apéndice documental 3).

35. En los protocolos notariales de Zaragoza del siglo XIV y de comienzos del siglo XV no he encontrado registrado el apellido Menase.

recibir el bautismo tomó el nombre de Salvador—, Jucé, Açach y Azmel Salero. En 1401 Jamila, ya viuda³⁶, decidió repartir sus propiedades entre sus descendientes legítimos mediante testamento certificado por un notario cristiano. El resto de la información nos la proporciona precisamente ese documento, pues Jamila asignó 20 sueldos jaqueses, en concepto de legítima³⁷, a cada uno de sus hijos, para cumplir con la legislación foral. Además, legó 380 sueldos jaqueses (deducibles de las deudas que algunos miembros de la morería de Zaragoza habían contraído con ella) al hijo converso, y repartió el resto de sus bienes muebles y sedientes, en partes iguales, entre sus hijos judíos³⁸. Como no se conoce el valor de estas pertenencias, no es posible establecer comparaciones entre el legado de Salvador y los de sus hermanos.

No he podido determinar la fecha exacta del óbito de Jamila, pero me consta que se produjo con anterioridad al 14 de enero de 1403³⁹.



2.2 Jamila, viuda de Jentó Arruetí (1415)

Jamila, la esposa de Jentó Arruetí, no tuvo necesidad de acudir al notario hasta que en 1415 decidió hacer testamento. Su marido —en vida era zapatero— estuvo bien relacionado con los Caballería⁴⁰ y participó activamente en negocios financieros de escaso volumen⁴¹. Quizás por eso la posición económica de Jamila en el momento de hacer el recuento de sus bienes se puede considerar desahogada, pues manifiesta poseer 1.000 sueldos jaqueses y 60 florines de oro de Aragón⁴² en dinero contante y

36. Véase lo que digo en la nota 34.

37. IBARRA FRANCO, Martín: *La legítima en Aragón*, «Anuario de Derecho Aragonés», X (1960), especialmente pp. 431-438.

38. Ap. doc. 2.

39. Apéndice documental 3.

40. En 1394 fue procurador de doña Tolosana de la Caballería (AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1394, fol. 750).

41. De Jentó Arruetí me ocupé en mi tesis doctoral sobre *Los judíos de Zaragoza en el siglo XIV* (Zaragoza, 1987), cap. VI. (Ese capítulo es inédito).

42. En 1405 el valor del florín de oro de Aragón estaba en torno a 10 sueldos jaqueses, concretamente 10 sueldos y un dinero (AHPZ, Juan de Capilla, 1405.XII.22). En 1407 el cambio era de 9 sueldos y 6 dineros por florín (AHPZ, Juan de Capilla, 1407.IX.7, fol. 183 v.). Sobre el cambio de la moneda en estos años, véase HAMILTON, Earl J.: *Money, prices and wages in Valencia, Aragon and Navarre*, Cambridge, 1936. (Reed. en Philadelphia, 1975).

sonante. Una parte de esta cantidad (20 florines) se destinó a mandas piadosas, que la propia testadora distribuyó de la siguiente manera: dejó 7 sueldos jaqueses para la cofradía de *Cabarim* y otros tantos para la de *Talmut Torá*; asignó 5 sueldos jaqueses para cada una de las otras hermandades benéficas de la aljama⁴³ y ordenó que el resto del dinero se repartiera entre los indigentes en las cuatro fechas que ella misma especificaba, esto es, el día de su entierro, una semana después, al mes de su muerte y el día de los Perdones o de Yom Kippur⁴⁴.

Cuando hizo testamento, Jamila tenía dos hijas: Orosol —estaba casada con Cecrí Alcarahuey y era madre de una niña que tenía por nombre Jamila— y Violante (antes Puria⁴⁵), que tras abandonar a su marido Jentó Albella con quien había tenido una hija (también llamada Jamila) y dos hijos (Josuá y Jucé), se hizo cristiana y casó con Martín Díaz, ejemplo que según parece no siguieron sus retoños. La testadora instituyó heredera universal a Orosol, que se había mantenido fiel a la fe de sus mayores; pero no olvidó a Violante, a quien dejó 20 florines y dos juegos de cama «de los milleros que son en casa mia», ni a los hijos de ésta que, como sus nombres (Jamila, Josuá y Jucé) dan a entender, seguían siendo judíos. Estableció un legado de 350 sueldos jaqueses para cada uno de los nietos varones y otro de 300 para la chica, a la que, además, dejó una muda de cama, valorada en 100 sueldos, y una colcha. De la custodia de la ropa asignada a la pequeña Jamila se ocuparía su tía Orosol, hasta que llegara el momento en que la niña contrajera matrimonio. Parece claro que la causante temía que esta nieta —quizás era su predilecta— siguiera los pasos de Puria/Violante: de otro modo no se explica que condicionara la entrega de los 300 sueldos asignados a la joven en la forma en que lo hizo, ya que ésta sólo recibiría la totalidad de la suma si pasaba los próximos cinco años⁴⁶ con sus tíos Cecrí y Orosol. En el caso de que Jamila permaneciera junto a su madre, la cantidad que previamente le había asignado se reduciría a 100 sueldos y los otros 200 sueldos pasarían a incrementar el legado de sus hermanos.

Es evidente que la testadora temía que su hija conversa pudiera ejercer una influencia perniciosa sobre la niña y que trató de contrarrestarla mediante presiones económicas; pero también salta a la vista la escasa simpatía que doña Jamila sentía por su yerno Jentó Albella, a quien trató de arrebatar la tutela de la pequeña Jamila disponiendo que en el caso de que el

43. Sobre las cofradías judías de Zaragoza, véase BLASCO, A.: *Instituciones*.

44. Apéndice documental 7.

45. 1414.III.6.— Jentó Albella, sastre judío habitante en Zaragoza, recibe 5 florines de Gastón de Arcayne y le devuelve la cota de malla que Puria, su anterior esposa, «la qual agora yes christiana et ha nombre Violant», había recibido en prenda por 5 florines (AHPZ, Juan López de Barbastro, 1414, fols. 46 v.-47).

46. Se supone que era el tiempo que faltaba para que alcanzara la mayoría de edad, que según se deduce de algunos documentos se adquiría a los 15 años. AHPZ, Domingo Pérez de Acelín, 1377, fols. 81 v.-82.

padre se hiciera cargo de la muchacha los 300 sueldos fueran a parar a manos de Cecrí y Orosol, como fiduciarios, hasta que la joven contrajera matrimonio. Las previsiones de Jamila para evitar que su hija conversa o el exmarido de ésta pudieran disponer del dinero asignado a la pequeña le llevaron a ordenar que si la joven fallecía antes de que este acontecimiento llegara a producirse, tanto la ropa como los 300 sueldos asignados, amén de los intereses devengados por ellos, pasaran a engrosar la herencia de sus hermanos Josuá y Jucé quienes, para tener acceso al dominio efectivo de la misma, también tendrían que haber contraído matrimonio. Si por cualquier circunstancia Jamila, Josuá y Jucé fallecían antes de casarse, todos los bienes que les habían sido asignados pasarían a manos de Orosol.

El carácter previsor de la testadora no descuidó otros detalles de menor importancia: a fin de cubrir los gastos de luto que su muerte iba a ocasionar, dejó dinero suficiente y un manto oscuro suyo para que hicieran ropa nueva a sus nietos.

Asimismo, Jamila saldó otros compromisos familiares (con su tía Cinfa, con su nieta Cetí Royo⁴⁷) y de otra índole (con Cinfa, la esposa de Sentó Guaxquí) mediante dádivas de menor cuantía⁴⁸.

No cabe la menor duda de que doña Jamila, ejemplo típico de matriarcado, trató de mantener a sus nietos más jóvenes en el seno de la familia judía haciendo uso de todos los medios a su alcance⁴⁹. En cuanto a su relación con las personas de su entorno, salta a la vista que confiaba plenamente en su hija Orosol (su heredera universal) y en su yerno Cecrí, a quienes encomendó el cuidado de los pequeños y, solidariamente con Jacob Abiayu, la ejecución de su testamento; sin embargo, es fácilmente deducible que recelaba de su hija conversa Puria/Violante y que desconfiaba de su yerno Jentó Albella, aunque seguía siendo judío⁵⁰.

47. No se indica su filiación. Seguramente ya estaba casada.

48. Apéndice documental 8.

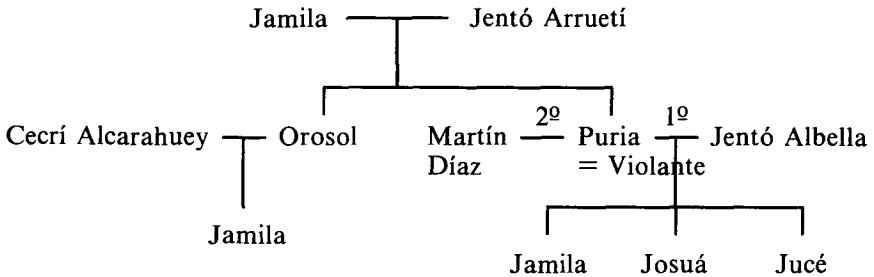
49. También dejó dinero y tela para que les hicieran ropas nuevas (apéndice documental 8).

50. Apéndice documental 8.

51. SERRANO, M.: *Orígenes*, pp. CLXXXIV-CLXXXVII y VENDRELL, F.: *Aportaciones*, pp. 128-130.

52. Dicho estudio forma parte de un trabajo sobre la familia Caballería que en la actualidad realizo.

ASUNCION BLASCO MARTINEZ



La familia de Jamila.

2.3 Tolosana de la Caballería, viuda de Benvenist de la Caballería (1418)

Muy distinta, aunque no menos religiosa, era doña Tolosana de la Caballería, una de las mujeres más fascinantes de su tiempo, sobre la que queda mucho por decir, aunque tanto Serrano Sanz (en 1918) como Francisca Vendrell (en 1943) abordaron el estudio de su personalidad⁵¹. No voy a extenderme aquí en su biografía⁵², pero antes de pasar a examinar su legado testamentario considero conveniente hacer ciertas aclaraciones⁵³.

Tolosana fue una mujer poco común para su época, y ciertamente tenía motivos para ello: había nacido en el seno de una acaudalada y prestigiosa familia que se codeaba con la nobleza cristiana y gozaba de innumerables privilegios. Era hija —seguramente la primogénita— de don Vidal de la Caballería, el banquero del Rey, que falleció en plenitud de vida (1373⁵⁴), y de doña Orovida de la Caballería, que sobrevivió a su marido más de cuarenta años⁵⁵. Además, Tolosana contrajo matrimonio

53. M. SERRANO sólo publicó una parte (en *Orígenes*, pp. CLXXXVI-CLXXXVII), que posteriormente fue utilizada por F. VENDRELL (*Aportaciones*, pp. 129-130).

54. AHPZ, Vicente Rodiella, 1373.III.22.— Según noticia de Manuel SERRANO Y SANZ: *Notas acerca de los judíos aragoneses en los siglos XIV y XV*, «Revista de Archivos Bibliotecas y Museos», XXXVII (1917), p. 327.

55. He podido comprobar que Tolosana era hija de doña Orovida (la esposa de Vidal de la Caballería), quien, desde el fallecimiento de su marido (en 1373) y por lo menos hasta 1410, compareció habitualmente ante notarios de Zaragoza para realizar negocios jurídicos de diversa índole (por ejemplo, en AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1410, fols. 121 v.-122). Así se especifica en un documento del 14 de junio de 1415 otorgado por la propia «Tholosana de la Cavalleria, muller qui fue de don Bienvenist, quondam», en virtud del cual recibe de Luis de la Caballería, vecino de Zaragoza, 300 sueldos jaqueses de los 600 que «vos, dito Loys a mi seades tenido et obligado dar et pagar cadaun anyo en dos tandas et terminos durant la vida de dona Orovida de la Cavalleria, madre mia» (AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1415, fol. 149 v.). De donde se deduce que tenía razón Serrano (SERRANO, M.: *Orígenes*, p. CLXXXIV), aunque nunca lo demostró documentalmente, y que no es correcta la tesis de Francisca Vendrell que consideraba a Tolosana nieta del citado Vidal (VENDRELL, F.: *Aportaciones*, p. 128).

con don Benvenist de la Caballería, financiero de una rama de su misma familia, que estuvo adscrito a las casas de Pedro el Ceremonioso y de Martín el Humano, a quienes prestó innumerables servicios. Arrendador y recaudador de impuestos, también se ocupó de los asuntos del castellán de Amposta (de la orden de San Juan del Hospital de Jerusalén de la que los Caballería de Zaragoza eran vasallos) y consiguió reunir una de las mayores fortunas de su tiempo. En su casa se dieron cita muchos intelectuales judíos, entre ellos el poeta Selomó ben Meshul.lam de Piera, que fue preceptor de sus hijos. En este ambiente refinado transcurriría la existencia de Tolosana, rodeada de sus hijos (dos varones y cinco hijas) y de numerosos sirvientes.

Desde que en 1383 recibió plenos poderes de su marido para intervenir en diversos negocios, la vida de esta mujer encontró nuevos alicientes. A partir de 1394 su participación en las actividades de Benvenist se hizo más efectiva y continuada: resolvía los asuntos del arzobispo, otorgaba albaranes, establecía pactos especiales con los negociadores, al tiempo que gobernaba —y acrecentaba— la hacienda de los Caballería en nombre de su esposo⁵⁶. Su carácter firme y la preparación adquirida a lo largo de estos años sin duda le ayudaron a superar las desgracias que a comienzos del siglo XV se abatieron sobre su casa: en 1411 se produjo el fallecimiento de don Benvenist⁵⁷, que murió ab intestato⁵⁸, y casi simultáneamente (1410-1411) el de maestre Hasday Crescas, gran rabino y amigo. Poco después (en 1414⁵⁹), sus dos hijos varones (Gonzalo y Juan)— y tres de sus hijas (Beatriz, Juana y Brianda) recibían el bautismo. Orovida, la anciana madre de Tolosana, todavía alcanzó a ver el gran descalabro familiar y en cierta manera contribuyó a ello, pues su muerte también acaeció por estas fechas. En un espacio de tiempo relativamente breve Tolosana quedó prácticamente sola al frente de la casa y la hacienda de una de las principales ramas de la familia Caballería: únicamente sus hijas Puria y Reina continuaron siendo judías. Al cabo de unos años —en 1418 y no en 1443 como se venía diciendo hasta ahora⁶⁰—, Tolosana decidió hacer testamento ante notario cristiano.

56. Son muchos los documentos notariales que así lo verifican. A modo de ejemplo, véase AHPZ, Juan Doto, 1410, fols. 65-67 v.
57. La defunción se produjo entre el mes de febrero de 1411 (AHPZ, Juan de Capilla, 1411, fol. 34) y el 30 de enero de 1412, fecha en que Tolosana aparece como «muller de don Bienvenist de la Cavalleria, judio quondam» (AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1412, fol. 120).
58. Poco después de producirse el óbito, sus hijos Vidal y Bonafós de la Caballería reconocen que son «herederos ab intestato, legítimos sucesores de Bienvenist» (AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1412, fol. 216). Acerca de la sucesión intestada en Aragón, véase LACRUZ BERDEJO, José Luis, *La sucesión intestada en el Derecho aragonés*, «Boletín del Colegio de Abogados de Zaragoza», 26 (1967), p. 170.
59. La conversión debió producirse entre el mes de febrero de 1413, fecha en que Vidal aparece como judío (AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1413, fol. 57 v.), y el mes de junio de 1414, pues entonces su hermano ya había adoptado el nombre de Juan (AHPZ, Pascual Alegre, 1414, fols. 288-289 v.).
60. Casualmente, encontré el testamento de Tolosana en unas hojas sueltas, junto con los protocolos

Serrano publicó retazos, a veces inconexos, del testamento de Tolosana, y ese material fragmentario ha servido de base a todos los investigadores que se han replantado el tema⁶¹. En el presente estudio se incluye la transcripción íntegra del texto testamentario. Es una pieza diplomática modélica —en líneas generales se asemeja bastante a las que realizan los cristianos—, de gran utilidad para conocer no sólo la personalidad de la causante sino también la situación de calma tensa que debía reinar en 1418 en muchas de las juderías de la Península, y más concretamente en la de Zaragoza, cuando la oleada de conversiones masivas desencadenada tras el adoctrinamiento de Tortosa parecía que empezaba a remitir.

Después de un preámbulo estereotipado (escueta invocación divina, reconocimiento de la caducidad de la naturaleza humana y de la segura llegada de la muerte), Tolosana se identifica como viuda de don Benvenist⁶² y manifiesta que, aunque se encuentra en plenas facultades físicas —lo cual, de acuerdo con la Ley judía constituye un impedimento para testar— y mentales, está decidida a otorgar testamento para evitar las disensiones que de otra manera pudieran producirse entre sus hijos, judíos y cristianos, tras su fallecimiento, y puntualiza que ha elegido esta opción al amparo de un estatuto de la aljama zaragozana que permite a sus miembros «fazer testament toda hora que visto le sera».

En el momento de ordenar su última voluntad, Tolosana tenía dos preocupaciones prioritarias: una espiritual, que pretendía asegurar la salvación de su alma y la de su difunto esposo, y otra mucho más pragmática, encaminada a repartir el patrimonio entre sus sucesores del modo más conveniente con el fin de evitar futuras discordias. En torno a estos dos ejes fundamentales gira el texto dispositivo del documento que ahora analizamos⁶³.

En el siglo XV, la costumbre de establecer mandas —la influencia cristiana es manifiesta— a fin de asegurar una existencia placentera en el más allá (para sí mismo o para los allegados difuntos) y de alcanzar la «remisión de los pecados» estaba muy extendida entre los judíos aragoneses. El talante de Tolosana —era una mujer profundamente religiosa y humana— la llevó

de Antón Ximénez del Bosch. Aunque el documento se halla en un estado bastante ruinoso, la data de 1 de agosto de 1418 se lee con facilidad. Desde que Serrano proporcionó la fecha errónea de 1443 (SERRANO, M.: *Orígenes*, p. CLXXXVI), todos los investigadores que posteriormente han abordado el tema han reproducido la misma equivocación (VENDRELL, F.: *Aportaciones*, p. 129).

61. VENDRELL, F.: *Aportaciones*. Véanse también los artículos s.v. «Tolosana de la Caballería» publicados en *The Jewish Encyclopedia* (Funk and Wagnalls, New York-London, 1901-1906), *Enciclopedia Judaica* (Macmillan, Jerusalem-New York, 1971-1972) y la *Enciclopedia Judaica Castellana* (México, 1948-1951).
62. Por estos mismos años vivía en Zaragoza otra Tolosana de la Caballería, hija de don Vidal y nieta del físico Bonafós (VENDRELL, F.: *Aportaciones*, p. 140).
63. Omite cláusulas frecuentes en otros testamentos: así, no especifica dónde desea ser enterrada. Se supone que sería en el cementerio judío, junto al difunto Benvenist.

a instituir un legado de 150 sueldos jaqueses sobre sus bienes inmuebles, a fin de asegurar la compra anual de una pieza de tela para vestir a seis pobres. De la administración de estos fondos debería encargarse el varón de la familia que tuviera mayor grado de parentesco con Tolosana y, en su defecto, el mayordomo de la cofradía de vestir pobres (o de *Malbisé Aromin*⁶⁴). En otras circunstancias, esta disposición se hubiera considerado suficiente e incluso cauta, pero Tolosana tenía motivos sobrados para desconfiar del futuro y de cuantos la rodeaban. ¿Quién podía garantizar la continuidad de su familia si de sus siete hijos cinco se habían convertido y sólo dos —ambos mujeres— seguían siendo judíos? Consciente de la situación, aunque sin dejarse arrastrar por el pesimismo que sin duda la embargaba, esta mujer inteligente, con la mentalidad empresarial que la caracterizaba, tomó una serie de medidas preventivas encaminadas a garantizar la perpetuidad de su legado: en primer lugar, prohibió taxativamente la venta o enajenación de las rentas que lo sustentaban⁶⁵ y, además, estableció meticulosamente los cauces a seguir en el caso hipotético, pero posible, de que llegara un día en que no quedara ningún judío de la familia Caballería en Zaragoza, o no hubiera en la ciudad otros parientes varones judíos, o los responsables de la gestión no administraran el legado convenientemente, o fuera aniquilada la aljama de Zaragoza y/o hubieran desaparecido las demás aljamas de realengo.

La generosidad de Tolosana para con las entidades benéficas de la comunidad también se hizo patente en su promesa de conceder asignaciones de 20 y 10 sueldos jaqueses (20 para las cofradías de *Talmut Torá* o del Estudio, de *Bicorolim* o de visitar a los enfermos y de *Cabarim* o de enterrar a los muertos); y 10 para las restantes⁶⁶, a todas las hermandades que estuvieran presentes en sus exequias, tanto en el sepelio como en la «setena⁶⁷».

En este momento crucial, la testadora no olvidó a los rabinos o «aznins» (o sea, *hazanim*) de la comunidad —dejó 15 sueldos jaqueses para cada uno de los ordinarios y 20 sueldos más para distribuir entre todos los demás—, ni a los pobres que se ocuparían de llevar su cadáver hasta el cementerio para ser inhumado. Tuvo un recuerdo muy especial para sus sirvientes —al parecer eran numerosos— para quienes exigió de sus cabaleros tanto una retribución justa como la entrega graciosa de 200 sueldos jaqueses para repartir entre ellos.

64. BLASCO, A.: *Instituciones*, «Sefarad», L (1990), pp. 22-23.

65. Y seguramente lo consiguió, pues en un acta notarial del 30 de noviembre de 1462 se mencionan unas casas de la judería «trehuderías a la almosna de doña Tolosana de la Caballería» (la cita es de SERRANO, M.: *Orígenes*, p. CLXXXVI, en nota). Por lo tanto, queda fuera de toda duda que doña Tolosana instituyó «almosna».

66. BLASCO, A.: *Instituciones*, especialmente los apartados 2.2.1.3 b), 2.2.1.4 a) y 2.2.1.5 b).

67. La ley judía considera tres períodos sucesivos de duelo después del entierro, cuya observancia decrecía en forma progresiva. El primero se correspondía con la «setena» (en hebreo *shivá*), es decir, el período de luto severo de los siete días que siguen al entierro.

Tanto Serrano como Vendrell ponderaron en su día la medida de que hizo gala Tolosana a la hora de distribuir sus pertenencias entre sus hijos cristianos y judíos, y eso que los dos investigadores citados sólo se detuvieron a considerar una parte —quizás la menos interesante— del citado testamento⁶⁸. De otras disposiciones incluidas en el documento, y hasta la fecha ignoradas, se desprende que la actuación de Tolosana, como madre, fue sencillamente ejemplar, aunque nunca sabremos qué presiones —si las hubo— se ejercieron sobre ella para que actuara de la forma en que lo hizo.

De acuerdo con la legislación aragonesa, bastaba dejar la legítima, es decir, una cantidad simbólica —en Aragón son 5 sueldos jaqueses por los bienes muebles y otros tantos por los inmuebles— a los descendientes legítimos para que ninguno de éstos se sintiera preterido. Una vez satisfecho este precepto, la causante podía instituir heredero a cualquiera de sus sucesores⁶⁹. Fiel al espíritu de la ley, Tolosana dejó a cada uno de sus hijos los 10 sueldos estipulados por el Fuero, una cantidad ridícula si se considera el potencial económico de la familia. Tal vez por eso, y aunque ya había cumplido sobradamente con sus hijas pues todas estaban casadas, y bien casadas, Tolosana asignó 2.500 sueldos a cada una de ellas, sin establecer distinción entre judías y cristianas. El resto de sus bienes fue a parar a manos de los hijos varones (los conversos Gonzalo y Juan), con los que Tolosana se hallaba estrechamente vinculada y obligada por pactos económicos recientemente suscritos⁷⁰ y con quienes mantenía una relación excelente⁷¹.

Finalmente Tolosana, haciendo uso de la autoridad que la situación le confería, no sólo apelaba al buen sentido de sus hijos y les intimaba para que acataran su última voluntad so pena de perder las concesiones graciosas que cada uno hubiera recibido, sino que nombraba albacea a su yerno Vidal de la Caballería⁷², el esposo de Reina⁷³.

68. El texto reproducido por Serrano dice así: «Lexo a los ditos Gonçalvo e Johan de la Cavallería, fillos míos, e a Beatriz, Johana e Brianda de la Cavallería, fillas mías, e a Puria e Reyna de la Cavallería, jodías, fillas mías, cada cinco solidos jaqueses... e dos mil cincientos solidos jaqueses a cada una dellas». Además, Serrano proporciona los datos siguientes: «A Gonzalo y Juan, 8.000 sueldos a cada uno» (SERRANO, M.: *Orígenes*, pp. CLXXXVI-CLXXXVII).

69. Tal es la disposición acordada en Cortes de Daroca de 1311, que hizo extensiva a los ciudadanos el fuero de *testamentis civium* concedido a los nobles en 1307. Véase LACRUZ BERDEJO, José Luis y SANCHO REBULLIDA, Francisco de A.: *Derecho de sucesiones* (Barcelona, 1981), pág. 540.

70. Según demuestran algunos documentos registrados en las actas notariales coetáneas y el propio testamento, cuando murió Benvenist su viuda firmó con los hijos de ambos un acuerdo, en virtud del cual Tolosana se quedó 25.000 sueldos jaqueses que había dejado el difunto; de hecho sólo le correspondían 9.000 y el usufructo de los 16.000 restantes, cuya nuda propiedad era de Gonzalo y Juan (apéndice documental 9. Véase también AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1422, fols. 207-208).

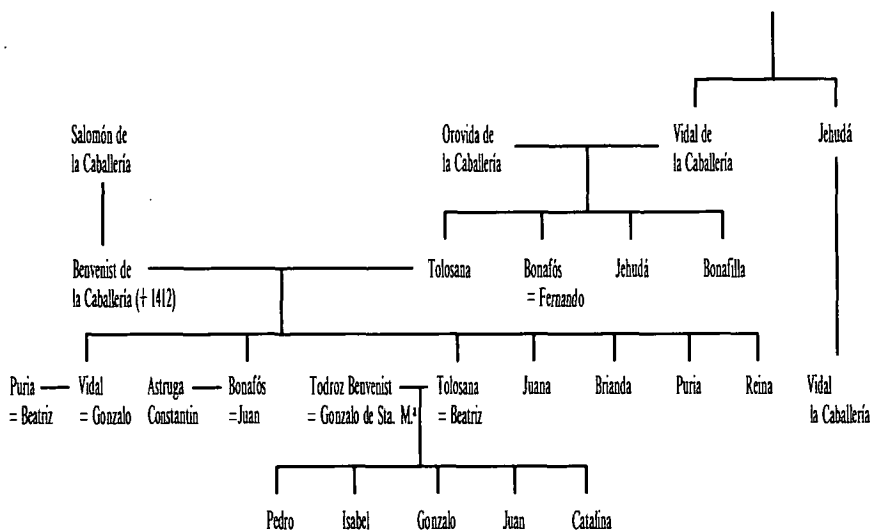
71. Así lo reconocía la propia interesada cuando afirmaba que deseaba «favorirlos con zelo de amor maternal como a fillos bien merecientes» (apéndice documental 9).

72. En 1423 Vidal era patrón y administrador de la almosna de doña Tolosana (AHPZ, García Gavín, 1423.III.21).

73. SERRANO, M.: *Orígenes*, p. CLXXXVIII (nota).

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

El testamento de Tolosana complació a sus herederos, que desde el primer momento lo aprobaron⁷⁴. En los años siguientes, esta mujer de edad ya avanzada continuó llevando las riendas de sus negocios y precipiando personalmente las ganancias que éstos reportaban⁷⁵. Una de las últimas veces que acudió al notario —de momento no conozco otra noticia posterior— fue el 12 de julio de 1422⁷⁶. Dos días después, su hija Beatriz y su yerno Tomás García de Santa María —cuando era judío se llamaba Todroz Bienvenist⁷⁷— firmaban las capitulaciones pertinentes para legalizar su separación matrimonial⁷⁸. El óbito de Tolosana tuvo lugar en el período de tiempo comprendido entre el 12 de julio y el 5 de noviembre de 1422⁷⁹.



La familia de Tolosana.

74. Apéndice documental 9.
75. AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1418, fols. 205, 211 v.-212; 1421, fols 122 v.-123, 229-229 v., 232-233, etc.
76. Lo hizo para volver a tener en su poder un número considerable de prendas de vestir que cuatro años antes había encomendado a Jehudá Seneor, pellerero judío de Zaragoza (AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1418, fols. 141-142 v.).
77. AHPZ, Juan López de Barbastro, 1414, fol. 85 v.
78. AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1418, fols. 142 v.-144.
79. 1422.XI.5.— Juan de la Caballería vende a su hermano Gonzalo 8.000 sueldos jaqueses, amén de otros derechos que le pertenecían «por razón de la herencia y sucesion de la dita Tholosana, madre mia, quondam» por precio de 15.000 sueldos jaqueses (AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1422, fols. 207-208).

2.4 Fermosa [Macho], viuda de Jucé Axevilí (1418)

Fermosa, esposa de Jucé Axevilí, otorgó su testamento el mismo día que Tolosana de la Caballería, es decir, el 1 de agosto de 1418, pero ante distinto notario. En este caso el texto es mucho más breve que el anterior, en correspondencia con la menor cuantía del legado. Después de revocar las disposiciones testamentarias realizadas con antelación y de manifestar su deseo de ser enterrada en el cementerio judío⁸⁰, Fermosa dejó al arbitrio de su albacea (su nieta Merián) la estimación de las mandas piadosas por su alma, pero puso gran empeño en determinar los derechos de sus descendientes respecto de la herencia. A fin de evitar disensiones entre los herederos, comenzó dejando los 5 sueldos jaqueses sobre los bienes muebles y la arroba de tierra en los montes de la comunidad (estipulados por Fuero en concepto de legítima) tanto a su hijo converso Juan de Embún —antes se le conocía por Açach Axevilí—, como a sus propios hermanos, Juan de Heredia —cuando era judío se llamaba Jucé Macho— y Abraham Macho, y adjudicó el resto de sus bienes muebles⁸¹ a su nieta Merián, hija de la difunta Astruga.

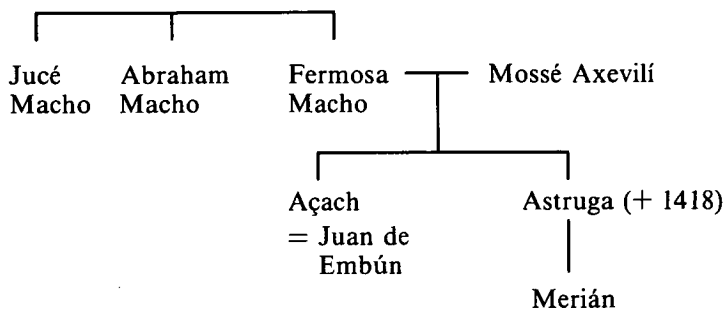
Temiendo que el hijo converso se atreviera a apropiarse de la herencia asignada a Merián, la testadora estableció que, si llegaba el caso, Juan de Embún hiciera entrega de 400 sueldos jaqueses a la joven, pues en los últimos tres años sólo ésta se había preocupado de su manutención y la había cuidado en su enfermedad, y para reforzar sus disposiciones, nombró albacea a la citada Merián. No obstante, el asunto debía ser más delicado de lo que a primera vista parece, y el carácter de Juan de Embún mucho menos conformista de lo que hubiera sido de desear. Quizás por eso Fermosa procedió a realizar ese mismo día un documento por el que, al menos en apariencia, vendía a Merián bienes por valor de 500 sueldos jaqueses, para saldar la doble obligación, económica y moral, que con ella había contraído durante los tres últimos años y recompensar la dedicación que hacia ella siempre había mostrado⁸².

80. Se hallaba emplazado en el término de Miralbueno, sobre una elevación de terreno ya urbanizado. Acerca de su localización, véase BLASCO, A.: *La judería* (cit. en la nota 32), pág. 177.

81. No se dice que tuviera bienes raíces.

82. Apéndice documental 11.

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE



La familia de Ferosa.

2.5 Solbelida, alias Leoneta (1405)

A finales del siglo XIV residían en Zaragoza varias mujeres que se llamaban Solbelida⁸³. Para identificar a la que aquí nos interesa disponemos de varias noticias que conviene tener presentes: se la designaba como «la Leoneta»⁸⁴, y estuvo casada con León Menase⁸⁵; cuando redactó su testamento residía en una casa de Abraham de León, judío de Zaragoza que era vecino del Rav⁸⁶; estuvo involucrada en diversos negocios y, poco antes de que le sobreviniera la muerte, nombró heredera universal a una mujer cristiana. Son datos que suscitan una serie de interrogantes en torno a la personalidad de esta mujer, según vamos a ver a continuación.

No se sabe el apellido de la familia de Solbelida, sin embargo, consta que se la conocía por «la Leoneta». El primer problema se plantea al tratar de averiguar el origen de este sobrenombre. ¿Lo adoptó en recuerdo de su propia familia —es lo más frecuente— o por la de su marido? No he conseguido descubrir la filiación de Solbelida, por lo que no me ha sido posible indagar en esta dirección. No obstante, conviene recordar aquí que, siguiendo la costumbre del Reino, la mujer judía zaragozana conservaba el nombre de familia del padre incluso después de casada. Cuando se la identifica mediante el nombre completo del marido, también se incluye el apellido de la mujer, que a veces aparece ligeramente modificado y

83. Una de ellas era hija de Abraham Axevelí y de Dueña, y en 1394 residía en Zaragoza (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1394.VIII.18). Otra «Sol Bellida, jodia de la ciudat de Barchinona» manifestaba en 1398 su condición de «agora habitant en la ciudat de Çaragoça» (AHPZ, Pedro de Carlos, 1398, fols. 30 v.-31).

84. Apéndice documental 4, 5, 6 y 7.

85. Véase lo que se ha dicho sobre ello al principio del apartado 2 del presente trabajo.

86. Seguramente se trata de Hasday Crescas.

precedido del término «alias»⁸⁷. Como he dicho, se desconoce el nombre familiar de Solbelida alias la Leoneta, pero es preciso señalar que, en el momento de hacer testamento, esa mujer yacía enferma en una habitación de la casa de Abraham de León⁸⁸, jubonero⁸⁹ y sastre del arzobispo de Zaragoza⁹⁰, con quien seguramente guardaba alguna relación de parentesco⁹¹, que no he podido determinar porque los documentos existentes silencian cualquier información sobre ello. Otro aspecto que convendría tener en cuenta, antes de seguir adelante, es que el gentilicio León quizás hace referencia al lugar de procedencia de la familia, que bien pudo ser la ciudad de León, pues por estas fechas y en otros momentos de crisis, llegaron a las tierras de Aragón diversos contingentes de judíos castellano-leoneses en busca de un lugar de residencia menos conflictivo que el que habían abandonado o camino de Palestina⁹². Tal vez por eso el apellido Menase no aparezca registrado en Zaragoza con anterioridad a 1405, y quizás sea esa la razón por la cual en el testamento de Solbelida no se hizo constar, según costumbre, su condición de «jodia de Çaragoça»⁹³.

En cuanto a una posible vinculación del sobrenombre «Leoneta» con León Menase, aunque no es totalmente descartable, no parece verosímil que la hubiera, pues, como he dicho, los apodos que la mujer judía recibe en Aragón proceden del nombre familiar del padre, no del marido y, además, en el caso que nos ocupa, León no era nombre de familia sino el prenombre del esposo.

Por lo que respecta a su estado, ya he demostrado que Solbelida estuvo casada con León Menase, aunque no he podido especificar si en el momento de redactar su testamento había sido repudiada o era viuda⁹⁴. También he indicado que carezco de otras noticias sobre el mencionado León.

87. Así, en el caso de Reina *la Guaxquia*, viuda de Salomón Ezquerria (AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1394.XI.21) y en el de Astruga, esposa de Salomón Anagni, *alias de Gualit* (AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1397, fol. 54), porque era hija de Cecri Gualit (AHPZ, Juan Blasco de Azuara, 1399, fol. 24 v.-25), etc.

88. Su presencia en Zaragoza está atestiguada al menos entre 1385 (Archivo Municipal de Zaragoza, Domingo Martín de Aguilón, 1385, fols. 38 v.-39 y 55) y 1411 (AHPZ, Juan Doto, 1411.III.1). Por estas mismas fechas residía en la judería de Zaragoza un individuo que se llamaba Jucé de León (AHPZ, Rodrigo Alfonso, 1388, fols. 42-43).

89. AHPZ, Juan López de Barbastro, 1387.VIII.8.

90. AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1395, fol. 257 v. y Juan Blasco de Azuara, 1396, fol. 221.

91. Aunque una relación de parentesco en primer grado se suele especificar, es fácilmente comprensible que no se hiciera en los casos de segundo o tercer grado.

92. BLASCO MARTINEZ, Asunción: *La Inquisición y los judíos en Aragón en la segunda mitad del siglo XIV*, «Aragón en la Edad Media» (Zaragoza), VII (1987), pág. 94, apéndice 4.

93. En contra de lo acostumbrado, este dato se omite tanto en el testamento como en otros dos documentos relacionados con Solbelida (apéndice documental 4, 5 y 7). Sin embargo, se incluye en un documento de 1407 en el que se hace constar que Solbelida era de Zaragoza (apéndice documental 6).

94. Véase apartado 2.

La testadora estaba emparentada —no he conseguido averiguar en qué grado— con Abraham de Salinas⁹⁵, el notario de la aljama que elaboró el documento que ahora analizamos⁹⁶. El propio Abraham procedió a la lectura del testamento en presencia de la interesada, de los testigos y del notario Domingo Martín de Aguilón, que posteriormente incluyó en su protocolo una copia del mismo⁹⁷, amén de ciertas aclaraciones indicadas por la causante. Esta circunstancia puede resultar altamente significativa a la hora de interpretar un testamento en el que, como a continuación veremos, es preciso hacer una segunda lectura, pues la información omitida en el documento que nos ocupa es mucha y tan importante como la que se nos da.

El testamento de Solbelida es más escueto, si cabe, que los anteriores. Después de indicar su identidad y mencionar el mal estado de salud que le aqueja, la interesada, que dice hallarse en pleno uso de sus facultades mentales, procede a anular cualquier otro testamento realizado con anterioridad. Y sin más preámbulos efectúa la distribución de bienes y designa albaceas.

Reserva 15 sueldos jaqueses para que se distribuyan entre las cofradías de *Cefarim* (o de los Libros), de *Lelezmuroz* y de *Nozé Amitá* o de los portadores del ataúd⁹⁸; 3 sueldos para cada uno de los rabinos que se encargarán de llevar su cadáver hasta el cementerio, y 1 sueldo para el sacristán o bedel de la sinagoga. Del resto de sus pertenencias ordena varios legados de diversa cuantía: deja 10 florines —era una cantidad considerable— y unas cuantas prendas de vestir para que su sirvienta Solita pueda contraer matrimonio⁹⁹; otros 10 florines y una taza de plata, que pesa 5 onzas y media, para su pariente, el notario Abraham de Salinas; 5 florines para Jucé Abenjacob, llamado de Logroño, y 3 florines para Jucé Fedanch. El resto de sus bienes serán para Jaima [Claramunt], esposa de Arnalt de Novallas, con quien, según parece, la testadora se halla en deuda «por tuerto et por injuria»¹⁰⁰. Por eso —dice— la instituye heredera universal y la nombra albacea, a medias con Abraham de Salinas. El testamento ofrece la peculiaridad de llevar la firma autógrafa de Açach Angelet, judío que testificó el acto al igual que Miguel del Río¹⁰¹.

95. De Abraham de Salinas me ocupo en un estudio sobre los notarios judíos de Zaragoza que daré a conocer en breve.

96. Apéndice documental 4.

97. Según palabras de Jaima de Claramunt, heredera universal de Solbelida, el «factor» del testamento de doña Sol fue Domingo Martín de Aguilón, notario público de Zaragoza (apéndice documental 7).

98. BLASCO, A.: *Instituciones*, véanse los apartados 2.2.1.3 a), 2.2.1.2 a) y 2.2.1.5 a).

99. El 13 de mayo de 1407 la joven Sol Xueu recibía el legado de manos de Jaima de Claramunt, heredera universal de Sol Belida (apéndice documental 5).

100. Esta fórmula se ha encontrado tanto en testamentos de judíos (MARIN, E.: *Inventario de los bienes muebles del judío bilbilitano Salamón Ezi en 1492*, (cit. en la nota 3), pág. 97, nota 30) como de cristianos (GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, pág. 222).

101. Apéndice documental 4.

El testamento responde al de cualquier mujer de clase media-alta que se dedique a los negocios y más concretamente al préstamo. Solbelida tenía dinero en efectivo, en préstamos y en joyas valiosas, según se detalla en un anexo que se incluye a continuación del documento principal¹⁰². Cabe destacar que entre los bienes de Solbelida no figuran inmuebles ni heredades. ¿Acaso porque, al ser oriunda de otro lugar, no los tenía? Resulta difícil imaginar que fuera así. ¿No será que ya había entregado sus casas, y quizás otros bienes de su propiedad, a determinadas personas de su entorno con las que se sentía comprometida afectiva o familiarmente¹⁰³, mediante un pacto sucesorio previo del que no tenemos noticia porque fue redactado en la judería, en hebreo, y por el citado Abraham de Salinas? Hubiera sido una solución óptima para cumplir tanto con sus allegados como con la justicia, pues en su testamento Solbelida reconoce estar obligada a entregar todos los bienes que en ese momento posee, y de los que ofrece una cumplida relación en un documento adjunto, a Jaima de Claramunt, una mujer cristiana con la que había contraído un compromiso ineludible «por tuerto et injuria».

Para entender el testamento de Solbelida sería preciso clarificar las razones encubiertas bajo esas enigmáticas palabras de «tuerto et injuria», que llevaron a la testadora a nombrar heredera universal a una cristiana teniendo —como tenía— parientes judíos. Pero hasta la fecha no he conseguido averiguar quién era Jaima Claramunt, la esposa de Arnalt Novallas, ni qué tipo de negocios mantenía con Solbelida. A lo mejor era conversa, aunque no parece que fuera así, pues en la documentación coetánea no se han encontrado datos que permitan fundamentar tal hipótesis, y en 1405 los cristianos nuevos todavía no trataban de disimular, por temor a represalias, sus antecedentes judíos. De donde se deduce que la justificación del testamento de Solbelida no es de carácter religioso, sino económico, y que Jaima podía ser, simplemente, una acreedora de la judía, o incluso su socia, pues me consta que la causante, conocedora de los entresijos del tráfico de dinero, intervino como intermediaria en numerosos préstamos a cristianos, avalados casi siempre con objetos preciosos. En estos tejemanejes estuvieron involucrados conocidos miembros de la judería zaragozana, como el citado Abraham de Salinas¹⁰⁴, algunos Caballería, componentes de la familia Alazar, etc.; pero también solicitaron créditos a Solbelida respetables cristianos, como la mujer de maestro Pere Torrellas, Simón de Biota, doña Leonor Cornel, monja de la Orden de Santa Clara, o doña Florença de

102. Apéndice documental 4.

103. Por ejemplo, con Abraham de Lón, que seguramente era pariente suyo. Así se explicaría el interés del notario cristiano por situar el emplazamiento de las mencionadas casas y destacar que pertenecían a Abraham.

104. Tenía «dos taças d'argent blancas redondas... una cinta d'argent con tela negra de seda,... otra cinta,... una corona d'argent con perlas... pora enpenyar, a quatro dineros por liura, a nonbre de christiano, bien ha tres annyos» (apéndice documental 4).

Garden, esposa del merino Pardo Lacasta¹⁰⁵. Es probable que la cabeza visible de estos préstamos a cristianos fuese Solbelida y que, en la sombra, detrás de todo este mundo negocial estuviera doña Jaima con la que Solbelida, por motivos que desconocemos, estaba en deuda. En razón de esa deuda o de un supuesto agravio, encubierto bajo la fórmula de «tuerto et injuria», del que en concreto nada sabemos, doña Jaima fue nombrada heredera universal de Solbelida. Ya he apuntado la posibilidad de que hubiera habido un pacto sucesorio anterior; pero también entra dentro de lo posible que la testadora, a hurtadillas, repartiera dádivas entre sus allegados y amigos antes de proceder a declarar formalmente la totalidad de sus bienes y su última voluntad.

Antes de dar por zanjado este asunto, quisiera apuntar una opción alternativa, menos probable, pero que en principio no podemos desdeñar: es posible que Solbelida ordenara su última voluntad en los términos que lo hizo para eludir una ley sucesoria que la obligaba a dejar sus bienes a una o varias personas que no eran de su agrado. En el caso hipotético de que así fuera, podía haber llegado a un acuerdo previo con Jaima. Después, para fundamentar su decisión y soslayar los posibles recursos que sus legítimos herederos pudieran tramitar, la testadora trataría de justificar su proceder mediante la inclusión de la frase «por tuerto et injuria», que no sólo la eximía de explicar las razones de su proceder sino que aseguraba el cumplimiento del testamento, al amparo del poder judicial.

No quisiera dar por terminado el presente apartado, sin destacar la gran habilidad del notario Abraham de Salinas, conocedor del derecho hebreo y cristiano, que fue capaz de redactar un documento un tanto críptico pero a la vez totalmente válido y suficiente, que sin duda satisfizo las aspiraciones de su pariente Solbelida.

3. ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO TESTAMENTARIO

Con los datos extraídos de los documentos que sirven de base al presente estudio he reconstruido un prototipo de testamento de mujeres judías válido para los primeros años del siglo XV¹⁰⁶. Esencialmente consta de tres partes: preámbulo, parte dispositiva y escatocolo, que a su vez comprenden varios apartados, según se indica en el esquema que se reproduce a continuación¹⁰⁷.

105. Apéndice documental 4, 5, 6 y 7.

106. Sobre la tipología documental de los testamentos de mujeres cristianas de Zaragoza, véase HERRERO GARCIA, M.^a del Carmen: *La mujer en la Zaragoza de la Baja Edad Media a través de los protocolos notariales. Tipología documental*, «El Patrimonio Documental Aragonés y la Historia» (Zaragoza, 1986), pág. 280.

107. Entre paréntesis se indica el número del apéndice documental al que corresponde el dato.

Protocolo inicial:

- Invocación escueta, (8).
- Fecha, (2, 3, 7, 9).
- Identificación del testador (2, 3, 7, 8, 9).
- Preámbulo breve en el que la causante nos hace partícipes de su estado de ánimo y da a conocer algunas de las razones que la han impulsado a poner por escrito su última voluntad:

Reconoce la fugacidad de vida y la incertidumbre ante la muerte (8).

Comunica el grado de su salud (3, 7, 8).

Corroboración su capacidad de raciocinio (2, 8).

Especifica los motivos que la han llevado a hacer testamento (8) y revoca otras disposiciones testamentarias anteriores (3, 7, 8, 9).

Parte dispositiva:

- Elección de sepultura (7, 9).
- Fijación de las normas para el sepelio (7).
- Establecimiento de legados piadosos y obras meritorias:
 - A cofradías:
 - Bicolorim* o de visitar a los enfermos (8).
 - Cabarim* o de enterrar a los muertos (7, 8).
 - Cefarim* o de los Libros (3).
 - Lelezmuroz* (3).
 - Malbisé Aromín* o de los que visten pobres (8).
 - Nocé Amitá* o de los portadores de ataúd (3).
 - Talmut Torá* o del Estudio (7, 8).
 - Otras.
 - A rabinos (3, 8).
 - A pobres (8).
 - A quien decida el ejecutor testamentario (9).
- legados para familiares y terceros (2, 3, 7, 8, 9).
 - familiares y amigos (2, 3, 7, 8, 9).
 - criados y sirvientas (3, 8).
- Institución de heredero/s (2, 3, 7, 8, 9).
- Designación de ejecutores testamentarios o espondaleros (3, 7, 8, 9).
- Intimación a los herederos para que se respete el testamento (8).

Escatocolo:

- Fecha (8).
- Testigos (2, 3, 7, 8, 9).

4. PECULIARIDADES DE LOS TESTAMENTOS DE JUDIOS

Los testamentos de mujeres judías siguen, en general, las mismas formalidades que los de las cristianas¹⁰⁸, lo que no tiene por qué extrañarnos, pues en uno y otro caso el notario cristiano empleaba los mismos formularios, y la forma de disponer las causantes se ajustaba al derecho aragonés, incluso en las legítimas. Sin embargo, se observan algunas diferencias que conviene analizar.

En el preámbulo de las últimas voluntades de mujeres judías alguna vez¹⁰⁹, y seguramente por mimetismo, se incluyen alusiones sobre la brevedad de la vida y el desconocimiento de la hora de la muerte, pero no se manifiesta el miedo al más allá ni el deseo de conseguir la gloria, tan frecuente en los documentos similares de cristianos¹¹⁰.

Aunque los testamentos examinados están datados de acuerdo con el cómputo cristiano, a veces se recurre a las festividades judías como punto de referencia de vencimientos de plazos¹¹¹, etc.

La importancia que los cristianos conceden a la elección del lugar de enterramiento y la cantidad de dinero que por lo general destinan a eso es muy elevada, pues muchos de ellos pretenden ser inhumados dentro de la iglesia y en emplazamientos destacados¹¹². No es ese el caso de los judíos de Zaragoza que, al disponer de un único cementerio en las afueras de la ciudad¹¹³, no suelen especificar su deseo de ser enterrados en el fosar judío. Más excepcional aún resulta que indiquen el sitio exacto en que les gustaría reposar después de su muerte¹¹⁴. Sin embargo, sí incluyen puntualizaciones

108. GARCIA HERRERO, M.^a del Carmen: *La mujer en la Zaragoza de la Baja Edad Media a través de los protocolos notariales. Tipología documental* (cit. en la nota 106), p. 280.
109. De hecho, sólo en el caso de Tolosana, pues las demás eluden el tema.
110. Acerca del uso y abuso de estas cláusulas en testamentos de cristianos zaragozanos del siglo XV, véase GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, pp. 216 y 213, respectivamente. La tradición judía aprecia la vida, pero es realista respecto de la muerte a la que no considera, en sí, una tragedia. La creencia en otra vida, en un mundo por venir (*Olam ha-bá*) donde el hombre es juzgado y donde su alma continúa floreciendo, está profundamente arraigada en el pensamiento hebreo: «Todo Israel tiene participación en el mundo por venir» (Mishná, *Sanedrín* 11:1).
111. Por ejemplo, a «la biespra del día de la Perdonança, que lo claman en abrahigo Yom Aquipurim» (apéndice documental 8).
112. Sobre la actuación de los cristianos, véase AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fol. 75 v. y el estudio de GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, pp. 214-220. Véase también ORLANDIS, J.: *Sobre la elección de sepultura en la España medieval*, «Anuario de Historia del Derecho Español», XX (1950), pp. 5-49, y CANTERA MONTENEGRO, Margarita: *Religiosidad en la Rioja Bajomedieval a través de los testamentos (siglos XIII-XIV)*, «Berceo», 110-111 (1986), pp. 118-126.
113. Acerca de su ubicación, véase BLASCO, A.: *La judería* (cit. en la nota 32), p. 177.
114. Sólo Jamila expresa su deseo de ser enterrada «cerqa de do jaze el dito marido mio don Jento» (apéndice documental 8).

sobre el modo en que debía efectuarse la preparación y traslado del cadáver hasta el cementerio¹¹⁵.

En cuanto a las ceremonias de luto, aunque los testamentos de judíos son poco explícitos, hay alusiones más o menos veladas a los períodos de duelo prescritos por la Ley judía: la «setena»¹¹⁶ y el mes¹¹⁷, diferentes de los que observaban los cristianos¹¹⁸.

5. VALORACION DE LOS TESTAMENTOS EXAMINADOS

Los cinco testamentos que sirven de base a esta investigación están escritos en romance¹¹⁹ y son abiertos o nuncupativos, es decir, han sido legitimados por testigos¹²⁰ y realizados ante un notario (cristiano) que luego los consignará en su registro¹²¹, lo que ofrece plenas garantías a los causantes, no tanto por los testigos cuanto por el fedatario público cristiano.

Aunque la extensión de cada uno de ellos es desigual —guarda estrecha relación con la importancia del legado testamentario—, todos han sido otorgados por mujeres judías, cuatro de las cuales, al menos, son viudas.

115. Por ejemplo, «lexo a los rabis que me levaran» (apéndice documental 4); y «los quales hayan a levar mi cuerpo entro al fosar do sere enterrada» (apéndice documental 9).
116. Apéndice documental 8 y 9. Véase la nota 67.
117. Apéndice documental 8.
118. Tienen su mejor exponente en las misas, aportación de candela y oblada. Véase AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fols. 75-75 v., y sobre todo GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, pp. 227-232.
119. Al igual que casi todos los testamentos de judíos que se conservan en el reino de Aragón (véanse los trabajos citados en mis notas 2, 3 y 4). Los precedentes de otros estados de la Corona, como Gerona (GIRBAL: *Un testamento hebreo* (cit. en la nota 6), p. 382), Lérida (SALARRULLANA DE DIOS, José: *La aljama de judíos de Fraga*, «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», XL (1919), p. 439), Manresa (SARRET: *Un testament d'un jueu*, p. 356), Mallorca (LLOMPART, Gabriel: *Documentos sueltos sobre judíos y conversos de Mallorca (Siglos XIV y XV)*, «Fontes rerum balearium» 2 (Palma de Mallorca, 1978), pp. 188-189) y Tarragona (SECALL, G.: *Mosse Cabrit* (cit. en la nota 6), p. 91, al ser más antiguos, están escritos en latín.
120. Generalmente los testigos son dos, número prescrito por la legislación foral. Véase SAVALL, Pascual; y PENEN, Santiago: *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón*, (Zaragoza, 1866), vol. II, pág. 39.
121. Según el Diccionario de la Real Academia Española, se llama testamento abierto o nuncupativo al que «se otorga de palabra o por minuta que ha de leerse ante notario y testigos o solo ante testigos, en el número y condiciones determinados por la ley civil, el cual se protocoliza' como escritura pública». No es condición *sine qua non* que el testador esté postrado en cama o enfermo, por lo que no considero válida la definición de testamento nuncupativo dada por MOTIS, Miguel Angel: *La documentación notarial como fuente de la historia de los judíos aragoneses en el siglo XV*, «El patrimonio Documental Aragonés y la Historia» (Zaragoza, 1986), p. 259; y, del mismo: *Disposiciones «mortis causae»* (cit. en la nota 4), p. 476.

Todas las causantes, excepto una, otorgan testamento «estando enferma», tal y como exige la Ley judía. El contrapunto lo pone Tolosana de la Caballería que, a fin de evitar morir ab intestato, se acoge a un privilegio de la aljama zaragozana que permite a sus miembros testar en cualquier momento de la vida¹²².

Al disponer su última voluntad, tanto Solbelida como Jamila, Tolosana y Ferosa manifiestan expresamente su deseo de revocar cualquier testamento o codicilo redactado con antelación¹²³. Las informaciones registradas en documentos emitidos después del fallecimiento de las testadoras indican que los testamentos estudiados fueron los definitivos.

La religiosidad de la mujer judía queda patente en las numerosas disposiciones piadosas concedidas a favor de hermandades benéficas de la aljama (*Bicorolim, Cabarim, Cefarim, Lelezmuroz, Malbisé Aromín, Nocé Amitá y Talmut Torá*) y de los pobres. Menos frecuentes son las fundaciones sobre bienes raíces instituidas por personas ricas, como Tolosana de la Caballería, a perpetuidad¹²⁴. En otro orden de cosas, llama poderosamente la atención la ausencia de legados a sinagogas¹²⁵, tan frecuentes en los testamentos de hombres¹²⁶. Quizás, las amas de casa de la judería no se sentían especialmente vinculadas a estas entidades, porque apenas las frecuentaban.

A la hora de repartir sus bienes e instituir herederos, el comportamiento de las cuatro madres (las dos Jamilas, Tolosana y Ferosa) es parecido: aunque no olvidan a sus hijos conversos —es difícil decidir si por amor maternal o por temor—, procuran que la riqueza patrimonial permanezca en el seno de la familia judía¹²⁷, lo que exige, en ocasiones, dar preferencia a la línea de sucesión femenina¹²⁸. En este punto, el caso de Tolosana resulta singular, pues a falta de hijos varones judíos nombra herederos a los conversos, tal vez porque previamente había pactado con ellos ciertas avenencias, beneficiosas para Tolosana en vida, y que posiblemente condicionaban, como contrapartida, la herencia.

122. Apéndice documental 9. Por esta misma norma se regían los cristianos (véase el testamento de Antona Lapeña en AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fols. 75 v.-77).

123. Véase apéndice documental 4, 8, 9 y 10.

124. Tolosana instituyó una fundación de 150 sueldos anuales por su alma y la de su marido (apéndice documental 9).

125. He observado este mismo hecho en otros documentos similares de mujeres judías aragonesas (MARIN, E.: *Últimas voluntades*, p. 511). La observación no es válida para el caso de la judía de Marsella que publica IANCU, D.: *Autour du testament*, p. 31.

126. Ibid. y CABEZUDO, J.: *Testamentos de judíos aragoneses*, (cit. en la nota 2), p. 137.

127. Es el caso de Jamila, viuda de Mossé Salero (apéndice documental 2), de Jamila, viuda de Jentó Arruetí (apéndice documental 8) y de Ferosa [Macho], viuda de Jucé Axevilí (apéndice documental 10).

128. Como sucedió con Ferosa, que en detrimento de su hijo Juan de Embún (antes Açach Axevilí) instituyó heredera a su nieta Merián, nacida de su hija Astruga (apéndice documental 10). Caso de tener únicamente hijas, conversas y judías, la institución de heredero solía recaer en éstas últimas (apéndice documental 8).

Respecto del número de herederos, no existe una regla fija: pueden ser uno, como en el caso de Jamila, viuda de Jentó Arruetí, y de Ferosa [Macho]¹²⁹, o varios, como en los testamentos de Tolosana de la Caballería y de Jamila, viuda de Mossé Salero¹³⁰.

Las otorgantes de los documentos examinados no se atreven a desheredar a los descendientes legítimos que han abjurado de la religión de sus mayores, pues de acuerdo con la legislación local vigente todos los hijos tienen derecho a una porción de los bienes patrimoniales. Por eso respetan el derecho de la «parte legítima», que en Aragón se traducía en 10 sueldos jaqueses: 5 sobre los bienes muebles y otros tantos, o una arroba de tierra en los montes de la comunidad, sobre los inmuebles¹³¹. A veces, la testadora incrementaba esta cuantía de *motu proprio*¹³². Cumplido este requisito foral, la disponente quedaba con las manos libres para hacer y deshacer a su antojo sobre bienes y hacienda, pues no existía un modelo preestablecido para repartir la fortuna. En consecuencia, tanto los hijos varones¹³³ como las hijas —incluso las casadas¹³⁴— que no hubieran sido instituidos herederos podían recibir asignaciones extras. La testadora solía exhortar a los descendientes menos favorecidos en el reparto para que aceptaran de buen grado lo dispuesto en el testamento, so pena de perder su asignación.

Siguiendo la costumbre de la época, todas las causantes, excepto Jamila, la viuda de Mossé Salero¹³⁵, designan executor o executores testamentarios —son hombres y/o mujeres indistintamente— para que actúen de forma conjunta: es una medida cautelar para asegurar el cumplimiento de su última voluntad¹³⁶. Generalmente, se inclinan por personas de su confianza (familiares o amigos) y en alguna ocasión nombran espondalero al heredero universal¹³⁷, que a veces comparte esta tarea con otros miembros de la comunidad¹³⁸. Les dan poderes para que puedan efectuar su cometido libremente, de acuerdo con el derecho consuetudinario o por su propia iniciativa, y sólo en contadas ocasiones concretan las misiones a realizar

129. Véanse, respectivamente, apéndice documental 8 y 10.

130. Véanse, respectivamente, apéndice documental 9 y 2.

131. Apéndice documental 2. En cuanto a la arroba de tierra en el monte, véase apéndice documental 10.

132. Apéndice documental 2.

133. Salvador, antes Salomón Salero, recibió de su madre Jamila 380 sueldos jaqueses, además de la legítima (apéndice documental 2).

134. Aunque la dote que éstas recibían en el momento de contraer matrimonio se consideraba suficiente, a veces recibían un suplemento en concepto de herencia: así, Tolosana de la Caballería dejó «de gracia special» 2.500 sueldos jaqueses a cada una de sus hijas casadas (apéndice documental 9).

135. Apéndice documental 2. En este caso la omisión sólo se explica por olvido o negligencia.

136. Apéndice documental 4, 8 y 9.

137. Apéndice documental 10.

138. Apéndice documental 4 y 8.

por ellos¹³⁹. La tarea del ejecutor testamentario no está retribuida: si se le deja dinero o algún objeto, es más un gesto amistoso que la retribución por los servicios que, se supone, va a prestar¹⁴⁰. Los cabezaleros no tienen ningún derecho sobre los bienes del difunto, pero su condición de protectores y defensores del testamento los equipara a una especie de tribunal, dotado de amplios poderes, ante el cual los interesados (herederos, legatarios e incluso acreedores) deben hacer valer sus derechos¹⁴¹. La elección de los albaceas al final del testamento parece indicar que las testadoras recurren a ellos *in extremis*, en previsión de que fallen los herederos y todos los demás. La presencia de al menos dos testigos (uno judío y otro cristiano) aseverando el acto testamentario es precepto foral para que éste tenga validez¹⁴².

Todos los testamentos examinados se han realizado ante notarios cristianos. ¿Pura casualidad? ¿A qué se debe el que estas cinco mujeres no se conformaran con el escribano de la aljama, como la mayoría de sus correligionarios, y requirieran la mediación de fedatarios cristianos para testar? Las cinco tenían cosas que legar¹⁴³ (sobre todo Tolosana), pero había habido —y las seguía habiendo— judías ricas (solteras, casadas y viudas) que no hicieron testamento ante notario cristiano. Además, aunque es notorio que Tolosana de la Caballería disponía de fuertes recursos económicos, no era ese el caso de todas las demás. En las familias Alazar, Abnarrabí o Golluf, por poner un ejemplo, había mujeres con un patrimonio mucho mayor. Pero tanto las dos Jamilas como Tolosana, Ferosa y Solbelida tenían en común algo de lo que las demás carecían: las cinco estaban, de alguna manera, relacionadas con cristianos. Cuatro tenían conversos entre sus descendientes legítimos, y la quinta, por las razones que he apuntado, se había visto obligada a ceder la totalidad de sus bienes a una cristiana¹⁴⁴, por lo que se movían dentro de unos parámetros diferentes a los de otras mujeres de su entorno.

Es sabido que las herencias suelen ser motivo de discordia¹⁴⁵ y que tales desavenencias se producen más fácilmente y con mayor virulencia cuando los hermanos pertenecen a grupos religiosos diferentes. Si situamos esta problemática en el ambiente enrarecido que se respiraba en las juderías

139. Apéndice documental 8, 9 y 10.

140. Como ocurre con Abraham de Salinas (apéndice documental 4).

141. CAILLEMER, R.: *Origenes et développement de l'exécution testamentaire* (Lyon, 1901), p. 76.

142. SAVALL y PENEN: *Fueros*, Lib. V *Observantiarum* (cit. en la nota 120), p. 39. El testamento de Tolosana estuvo adverado por dos judíos y un cristiano (apéndice documental 9).

143. Esto se aplica también para los cristianos. NUCE DE LAMOTHE, Marie Simone de: *Piété et charité publique à Toulouse de la fin du XIII^e siècle au milieu du XV^e siècle d'après les testaments*, «Annales du Midi», LXXVI (1964), pp. 9-10.

144. En principio no descarto la posibilidad de que fuera conversa.

145. LACAVE, José Luis: *Pleito judío por una herencia en aragonés y caracteres hebreos*, «Sefarad», XXX (1970), pp. 325-338 y XXXI (1971), pp. 49-102.

aragonesas a comienzos del siglo XV veremos que el asunto adquiere proporciones gigantescas y desproporcionadas. El móvil que impulsó a todas estas mujeres a otorgar su testamento ante un notario cristiano fue idéntico, aunque no todas lo reconocieran tan abiertamente como Tolosana («*por tal que cada et quando Dios ordenara de mi entre mis fillos et fillas christianos et jodios et parientes cercanos sobre los bienes mios ... discordia alguna no haya*»¹⁴⁶): tratar de evitar las disensiones que tras su defunción pudieran producirse entre sus descendientes¹⁴⁷. Con esta intención y, sobre todo, para reforzar y salvaguardar el valor de sus disposiciones testamentarias que, de otro modo, podían ser vulneradas por conversos descontentos de su suerte¹⁴⁸, acudieron a los notarios cristianos las dos Jamilas, Ferosa y Tolosana. Sabían que, de este modo, resultaría más difícil que el pariente converso, amparándose en su condición de perjudicado frente a otros parientes de su mismo grado, pero judíos, hiciera prosperar una avalancha de recursos para minar sus últimas voluntades¹⁴⁹.

El caso de Solbelida, aunque resultara mucho más complejo, tiene una intencionalidad similar: una mujer judía de clase media alta, que posee dinero y joyas, decide al final de su vida nombrar heredera universal a una cristiana con la que se halla en deuda por razones fundadas («*tuerto et injuria*»), que no especifica pero que incluso podían haberla conducido a los tribunales. Este nombramiento inusual justifica su determinación de hacer testamento ante notario cristiano, pues de no haber actuado así, Jaima (la heredera) posiblemente habría tenido dificultades para exigir su cumplimiento.

6. CONCLUSIONES

A través de las últimas voluntades de estas mujeres, es fácil entrever el papel que la mujer desempeñaba en el seno de la familia judía y las preocupaciones que la embargaban en el momento de afrontar el paso a otra vida.

146. Apéndice documental 9. La concepción del testamento como vehículo para la paz familiar está implícita en muchos de los testamentos otorgados en estos años por cristianos de Zaragoza (GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, p. 212).

147. Cobra así valor la concepción del testamento como pieza clave para garantizar la avenencia y concordia de la unidad familiar defendida por GARCIA, M. C.: *La muerte y el cuidado*, pp. 211-212; y IANCU, D.: *Autour du testament*, p. 3.

148. En este sentido conviene recordar los celos de Ferosa respecto del posible comportamiento de su hijo Juan de Embún, antes Açach Axevilí (apéndice documental 10). Sin duda la razón fundamental que en 1480 determinó a la marsellesa Boniaqua Salamias a hacer testamento ante notario cristiano fue esta misma: recuérdese que en este caso la interesada, que era viuda, tenía dos hermanos (uno converso), y nombró heredero universal al que permanecía fiel al judaísmo. (IANCU, D.: *Autour du testament*, p. 35).

149. Teoría que coincide con la apuntada por IANCU, D.: *Autour du testament*, p. 35 (nota 31).

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

Una vez desaparecido el marido, es ella quien toma las riendas del hogar pues en virtud del derecho de viudedad que la ley de Aragón le confiere, pasa a ser la donataria de los bienes raíces del difunto¹⁵⁰ y como tal ha de administrar y acrecentar el patrimonio, cuidar de los hijos y controlar las tareas domésticas. Además, antes de que le sobrevenga la muerte tendrá que abordar la tarea de repartir lo más equitativamente posible los bienes familiares entre sus descendientes —en ocasiones judíos y cristianos— lo que la obligará a librar una lucha interna por su doble condición de madre y judía.

A lo largo del siglo XIV prácticamente todos los judíos zaragozanos otorgaban su testamento ante un notario judío. Como consecuencia del problema converso que a comienzos del siglo XV hizo mella en varias familias de la ciudad, esta costumbre comenzó a resquebrajarse, aunque todavía de forma moderada. Las viudas con hijos judíos y conversos y aquellas mujeres que, de alguna manera, se hallaban seriamente comprometidas con cristianos —hasta el punto de nombrar heredero universal a uno de ellos— optaron por hacer testamento ante notario cristiano para afianzar y salvaguardar la integridad de sus últimas voluntades. Interesa destacar que no todas las personas afectadas por el problema converso reaccionaron igual a la hora de disponer de sus bienes porque en cada caso las circunstancias eran diferentes; pero, en general, procuraron satisfacer a todos y mantener el patrimonio familiar en manos judías.

7. APENDICE DOCUMENTAL

1

25 de abril de 1383

TORTOSA

Pedro el Ceremonioso establece que las aljamas de judíos de la Corona de Aragón deben regirse por la Ley judía en todo lo relacionado con la herencia de un judío difunto, tanto si el fallecido dejó testamento como si murió ab intestato, y ordena a los oficiales cristianos que se abstengan de intervenir en tales casos.

— Copia inserta en carta de confirmación del infante don Juan, dada en Lérida a 23 de marzo de 1384, a favor de la aljama de Zaragoza (ACA, Reg. 1687, fols. 235-235 v.).

Nos Petrus Dei gratia rex Aragonum, Valentie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, etc. ex clamosa insinuatione pro parte sindicorum aliamarum iudeorum regnorum et terrarum nostrarum nobis la-

150. 1410.XI.23.— Gracia de Virgen, viuda de don Guillén de Torrellas, «detenedera que so de todos los bienes sedientes que fueron del dito... marido mio, quondam, por dreyto de viduydat segunt Fuero de Aragón» (AHPA, Juan Doto, 1410, fol. 308 v.).

crimabiliter facta percepimus quod nonnulli officiales nostri et nostri carissimi primogeniti non verentur bona occupare multociens de aliquibus iudeis, qui cum testamento vel ab intestato diem claudunt extremum, asserentes non habere legitimum successorem, et ob hoc iudei qui de iure ebraico ab intestato vel ex testamento succedere debent, vexati ab ipsis officialibus, laboribus et expensis componere habent, per vim multociens, cum officialibus antedictis verum cum talia sint enormia et perniciosa exemplo que non solum in dampnum dictorum iudeorum sed etiam ad destructionem nostrarum aliamarum que diversis oneribus sunt, lacessitus procul dubio redundant, volentes igitur super hiis providere, tenore presentis carte nostre cunctis temporibus valiture, super predictis ex debito justicie, habito digesto et maturo consilio, sic ducimus providendum et nichilominus perpetuo statuendum quod quancumque contingat aliquem iudeum decedere cum testamento, voluntas eius iuxta ipsius testamenti tenorem totaliter compleatur, si vero obierit ab intestato, in bonis suis succedant ille iudeus vel iudei ac iudea vel iudee qui et que de iure ebraico succedere debent, qui tales iudei vel iudee bona dicti iudei ab intestato deffuncti ad manus eorum impune et absque licentia nostra vel dicti nostri primogeniti aut officialium nostrarum vel suorum recipiant et habeant ad eorum voluntates libere faciendas, tum fieri habeant de iure predicta siquidem servare promittimus et facere observari virtute iuramenti per nos prestiti ad Dei quatuor Evangelia sacrosancta manibus nostris corporaliter tacta. Mandantes tenore presentis carte nostre cunctis temporibus valiture, dicto nostro primogenito, sub paterne benedictionis obtentu, et univesis et singulis officialibus nostris presentibus et futuris et eorum locatentibus sub ire et indignationis nostre incurso, quatenus provisionem nostram et statutum et alia omnia supradicta et singula rata, grata et firma semper habeant, teneant et observent et contra non veniant nec aliquem contravenire permittant quavis causa. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram cuilibet aliame iudeorum regnorum et terrarum nostrarum fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri.

Data Dertuse, XXV die aprilis anno a nativitate Domini M^o CCC^o LXXX^o tertio regniue nostri XL^oVIII^o. G. de Vallesicca.

2

15 de mayo de 1401

ZARAGOZA

Testamento de Jamila, esposa de Mossé Salero.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1401, fol. 49 v.

Dia quinta decima madii.

Eadem die, que yo, dona Jaymlla [sic], mulier de Mose Salero, jodia de Çaragoça, stando en mi buen seso, etc., lexo a Salamon Salero, filio mio et agora Salvador de [en blanco] et a Juce Salero, Açach Salero et Azmel Salero, a cada uno dellos XX sueldos por part et por legitima. Item lexo de gracia special al dito Salvador CCC^{os} et LXXX solidos, los quales sian sacados de aquellas cartas que a mi son devidas en la moreria de Çaragoça. Item los otros bienes lexo a Juce Salero, Açach Salero et Azmel Salero, que partan por yguales partes, así mobles como sedientes.

Testimonios: Johan Vidal et rabi Abraham de Salins.

[*Ad marginem*: in forma].

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

3

14 de enero de 1403

ZARAGOZA

Jucé, Açach y Azmel Salero, hijos y herederos de Jamila y de Jucé Salero, saldan las deudas de 130 sueldos jaqueses que Juan Martínez de las Eras, su esposa Sancha, Domingo Lares y su esposa María Sora, vecinos de Zaragoza, habían contraído con su difunta madre.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1403, fol. 14.

Eadem die que nos, Juce Salero, Açach Salero et Azmel Salero, hermanos, jodios, habitantes en la ciudat de Çaragoça, asi como herederos qui somos de los bienes, asi mobles como sedientes, de Jamila Salero, madre nuestra, muller de Mose Salero, que fueron, habitantes en la dita ciudat, con carta de testament feyta en Çaragoça a [blanco] dias del mes de [blanco] anno a nativitate Domini M^o [blanco] et por el infracripto notario, por sto, attendientes Johan Martinez de las Eras et Sancha Perez de Yecara, muller del, vecinos de la parroquia de Sant Lorenc, el Domingo Lares et Maria Sora, muller, cada uno por si et por el todo, seyer tenidos dar et pagar a la dita Jamila madre nuestra cient XXX solidos jaqueses al coto etc., con carta feyta de deudo a quatorze dias del mes de noviembre anno a nativitate Domini M^o CCC^o XC^o quinto por Johan Martinez Cavero, notario. Por sto, en remuneracion de CC^{os} solidos que nos havedes prestado, femos a vos cesion de los ditos cient XXX solidos jaqueses con cient solidos de ganancia al coto etc., que montan entro al present dia. Fiat donacion et damos vos la carta sana.

Testimonios: Johan Castellano alias de Villa.

4

1 de octubre de 1405

ZARAGOZA

Testamento de Sol Belida, alias Leoneta.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1405, fols. 241-242.

Eadem die, ante la presencia de mi notario et de los testimonios dius scriptos, dentro las casas de Abraham de Leon, jodio, en una cambra de las ditas casas do jazia Sol Belida, alias Leoneta, que affruentan con casas del Rav et con casas de Jehuda Levi et carrera publica, fue personalment constituydo rabi Abraham de Salins, jodio, el qual dixo a la dita Sol tales o senblantes pala[uras]:

Eadem die que yo, dona Sol Belita alias Leoneta, muller de Leon Menase, stando enfferma, en mi buen seso, etc., tassando qualesquiere testaments, etc.

Item lexo diez florines pora maridar a Solita a Solita [sic], moça mia, por razon del servicio que me ha feyto. Item mas lexo a la dita Solita hun gardacos, una piell et hun manto de los vestidos que yo tengo, aquellos que a mi [sic] executores bien visto sera. Con los ditos X florines et vestidos se tenga por contenta et pagada, et caso que no lo aceptas, que nol sian dados.

Item lexo a la confraria Cefarim et a la confraria d'Azmuroç et a la confraria de Noze amita, cada, cinco solidos.

Item lexo a los rabis que me levaran, cada, tres solidos, et hun solido pora el sagristan.

Item lexo a Jehuda Fedanch, de gracia special, tres florines.

Item lexo a rabi Abraham de Salins, parient mio, scrivano, diez florines et una taça d'argent pesant V^o onzas et meya poco mas o menos, la qual yes en su poder.

Item lexo a dona Jayma, muller de don Arnalt de Novallas por tuerto et por injuria todos mis bienes muebles et sedientes havidos etc., con cartas et con scriptos; et aquella consiento heredera universal.

Item lexo a Juce Avenjacob, alias Juceff de Logronnyo, cinco florines d'oro d'Aragon.

Item executores a la dita dona Jayma et al dito rabi Abraham, concordos.

Testimonios: Miguel del Rio et Jusua Angelet, jodio de Çaragoça.

[En caracteres hebreos] Iusua ben Gelet, testigo del testamento anterior.

Las infrascriptas quantias dixo la dita Leoneta, siquiere deudos, seyer presos por ella, et a la dita Leoneta seyer devidas algunas quantias et bienes segunt se siguen:

Item son en poder de rabi Abraham de Salins los bienes siguientes: primerament dos taças d'argent blancas redondas pesantes X onzas poco mas o menos. Item una cinta d'argent con tela negra de seda con placones despengas pesant nuev onzas poco mas o menos. Item otra cinta guarnida en tella negra con hueyto placones, pesant IIII^o onzas poco mas o menos. Item una corona d'argent con perlas. Los quales bienes fueron dados a rabi Abraham de Salins pora enpenyar, a quatro dineros por liura, a nombre de christiano, bien ha tres annyos.

Item un firmal d'oro con hun cierbo et diamantes finos et hun cobertor de cendal vermello et vert; jaze en poder de dona Jamila de la Cavalleria por V^o florines et yes pagada la ganancia, el qual firmal, dando XV florines Simon de Biota et la ganancia de X^o annyos poco mas o menos, siale dado.

Item devo a Juceff Darssan sobre siet aniellos d'oro con quatro safires et dos turquesas finas con vergas grosas et otro con hun safir. Item una manteta de panyo scuro senbrada de perlas, brodada, que yes de la muller de Simon de Biota, d'aquia XV florines.

Item devo a Bonifant por Pere Dauder, mercader de Valencia, II florines.

Item devo a Mayr Alazar, sobre unas tovallas grandes et hun par de linçuelos sen logro, IIII^o florines.

Item devo al dito Mayr sobre una coriea de plata e unas arrecadas d'oro et una taça de argent e una perla grosa engastada en oro, IIII^o dineros. Item hun aniello d'oro con VIII camí, V^o florines.

Item devo a dona Jamila, muller de don Jehuda de la Cavalleria, sobre hun firmal d'oro con hun ciervo e diamantes alderredor et hun cobertor de seda a bandas vermellas et vert, V^o florines.

Item devo a la moça que sta con mi, de un anyo, VII florines meo.

Esto es los penyos sobre los quales he manlevado por diversas personas: primo

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

manlevo sobre una cota, una banova; en la cota ha bayres e botones de perlas grosas que son daqui a XXII, e de chamellot canado; la banova saco Mosse Ovex por don Mosse Abenardut de que he pagado XIII florines, e los pagado [sic] yo e devolos yo cobrar sobre los penyos, los quales penyos tengo yo, XXX florines.

Item me tiene Simon Albalath III cullaretas e una grande con una ymatge, que pesa dos onças, de los dos florines se pagan logro e del uno no, III florines.

Al dito Simon, sobre un salinero de plata, II florines.

Item devo a Bernart Sauri sobre III^o aniellos d'oro, el uno redondo, los dos con safires e el otro con VIII camí d'oro, III florines.

Quando demandara Simon de Biota el fermal que tiene dona Jamila, ha de dar, contando todas las misiones, XV florines.

Deve la muller de Garcia de Lopez, d'aquí a dotze florines: XII florines.

Item me deve Ferrer de Lanuça, de casa de Mosse Anacni, sobre una coriea con cabo de finiella con placones, II florines.

Item me deve la muller de maestre Per de Torrellas, XIII solidos.

Item me deve la muller de Simon de Biota, sobre dos mantetas de suso ditas e dos aniellos ab safires que tiene el Darsan, XX florines.

Esto yes lo que me es devido sobre penyora o sines de penyora: primo me deve la suegra del fillo del Castellán d'Anposta, que era muller de Garcia de Ayerbe, por ropa que le vendie sin penyora, XVII florines.

Item me deve dona Aldonça de Luna, sin penyora, XVIII florines.

Item la abadessa de Trasovares, que le pague por dos kafices de trigo, II kafices de trigo.

Item me deve Jordan d'Asin, sines penyora, VI florines.

Item me deve dona Elionor Cornell II florines.

Item me deve Alazar el texidor XII solidos.

Item me deve la muller del merino sobre hun salinero d'argent e sobre una alcandora de seda listada e sobre III aniellos, los dos con turquesas e sobre dos arrecadas d'or et sobre una perla grosa, XXV florines.

Item tiene el salinero Simon Pazagon por dos florines. Item tiene el dito Simeon tres cullaretas et una grant, pesant dos onças, por tres florines: III florines.

5

13 de mayo de 1407

ZARAGOZA

Sol Xueu, hija de Jucé Xueu, judía de Zaragoza, reconoce que ha recibido lo que Solbelida, alias Leoneta, le había dejado en su testamento.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fol. 47.

Die tricesima madii

Edem die que yo, Solita Xueu, jodia, fillia de Juce Xueu, jodia de Çaragoça, present el dito padre mio et de voluntat suya, atorgo haver havido etc. de vos,

ASUNCION BLASCO MARTINEZ

dona Jayma de [Claramunt], muller de don Arnalt de Novallas, asi como legataria que sodes del ultimo testament de Sol Belita, alias Leoneta, jodia que fue, quales vestidos o florines siquiere otros bienes que la dita Leoneta havies a mi lexado por su ultimo testament, que fue feyto en Çaragoça, el primero dia de octubre anno CCCC^oV^o. Et porque inponiendo etc.

Testimonios: Martin de Mayoral et Azmel Zayel, jodio de Çaragoça.

6

4 de agosto de 1407

ZARAGOZA

Doña Florenza de Garden, esposa de mosén Pardo Lacasta [merino de Zaragoza] paga deudas a Jaima de Claramunt [legataria de Solbelida] y recupera prendas.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1407, fol. 77 v.

Die quarta augusti

Eadem die, que yo, dona Florença de Garden, muller del honrrado mosse Pardo Lacasta, cavallero, esguardado que Sol Leoneta, jodia de Çaragoça, tenia enpenyadas en poder suyo algunas penyoras, las quales vinieron en poder de dona Jayma de Claramunt, asi como legataria et detenedera de los bienes de la dita Leoneta, por la qual razon pague a la dita dona Jayma onze florines et meyo d'o[ro] del cunyo d'Aragon, et atorgo haver recebido todas et quales quiere penyoras, que havies dado a la dita Leoneta, por mano de la dita dona Jayma, asi como legataria, imponendo qualesquiere questiones entro al present dia. Et fiat large diffinimentum.

Et yo, dita Jayma, atorgo haver recebido los ditos XI florines et medio et prometo. Renuncio. Fiat large.

Testimonios: Guilliem de Peralta et Johan de Quintana, habitantes en Çaragoça.

7

14 de febrero de 1408

ZARAGOZA

Jaima de Claramunt, donataria de la mayor parte de los bienes de Solbelida, alias Leoneta, judia difunta, recupera los bienes que ésta había empeñado en vida a Jucé Darsán, previo pago de los 11 florines adeudados.

AHPZ, Domingo Martín de Aguilón, 1408, fols. 37 v.-38.

Die quarta decima febroarii

Eadem die que yo, dona Jayma /de Claramunt/, muller de don Arnalt de Novallas, vecina de la ciudat de Çaragoça, atendient Sol Bellida, jodia, alias Leoneta,

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

quondam, haver ordenado su ultimo testament feyto por el infrascripto notario, en el qual lexo a mi por tuerto et injuria ciertos bienes, segunt que por el tenor de aquell consta, por sto, atendient la dita Sol haver enpenyado siet aniellos, los quatro con safilles et otro con saffil grosso engastonados en oro et los dos aniellos con turquesas et bergas d'oro. Item mas, una manteta curta de oli[ilegible] de panyo de [ilegible] forada de bayres viellos, senbrada con rosas de perllas, de las quales rosas fale XXIII ternas et dotze ramitos que ende fale de perllas. Las quales penyoras eran enpenyadas mediant Juce Darsan por onze florines d'oro d'Aragon; los quales onze florines livre al dito Juce, et el dito Juce livro a mi las ditas penyoras, present Arnalt de Novallas, marido mio, et de voluntat suya, el qual laudo el present albara et liuramiento de los ditos XI florines dados al dito Juce.

Testimonios: Johan Vidal et Azmel Zayel, jodio de Çaragoça.

[Se inserta firma de Azmel Zayel en caracteres hebreos].

8

21 de abril de 1415

ZARAGOZA

Testamento de Jamila, viuda de Jentó Arrueti.

AHPZ, Juan Doto, 1415, fols. 97 v.-100 v.

— Doc. pub. parcialmente por Serrano y Sanz¹⁵¹.

Die dominica XXI aprilis

Testament

Eadem die que yo, dona Chamilla, muller de don Jento Arrueti, jodio qui fue, habitant en la ciudat de Çaragoça, estando enferma etc., revocando etc.

Item quiero que mi cuerpo sia sepulto en el fossar de los jodios, cerqa de do jaze el dito mi marido don Jento.

Item recibo por mi anima bint florines de los quales sia feyta mi sepultura honradament, segund que a mi conviene, de los quales bint florines lexo a las confrarias de Caberim et de Talmutera [sic] a cada una de aquellas, cada, siet solidos jaqueses; et a todas las otras confrarias, cada, cinco solidos jaqueses, los quales paguen dentro de un mes apres que finada sere. Et el residuo que sobrara sian distribuidos el dia que bendran del enterar una partida, et otra partida los siet dias, et otra partida a un mes, et otra partida que sobrara la biespra del dia de la Perdonança, que lo claman en abrahigo Yom Aquipurim; los quales bint florines que yo me prengo por mi anima sian distribuidos segund que a don Cetri Alcarahuey, yerno mio, sera bien visto en los tiempos qui de suso.

Et dixo que tenia en dineros mil solidos jaqueses et sixanta florines d'oro de Aragón buenos et de fino peso, los quales sian distribuidos en la forma siguiant: los bint florines segund de la part de suso.

151. SERRANO, M.: *Origenes*, p. CCCCLVII, Ap. XVIII.

Item lexo de gracia special a Chamilla, nieta mia, filla de Jento Albella et de Biolant, filla mia et del dito marido mio, trezientos solidos jaqueses, los quales biengan en poder del dito don Cecri et de Orosol, muller suya et tia de la dita Chamilla, la qual haya de estar con los ditos don Cecri et Orosol por tiempo de cinco anyos. Et si Martin Diaz et la dita Biolant, madre de la dita Chamilla, o el otro dellos queran levar aquella con si et sacar de poder de los ditos Cecri et Orosol antes que los ditos cinco anyos no sean conplidos, en aquell caso lexole solament cient solidos jaqueses a la dita Chamilla et que mas avant alcançar non pueda; et el residuo, que son dozientos solidos, sian de Yosua et Jucef, hermanos suyos, fillos del dito Jento Albella et de la dita Biolant. Et si el dito Jento Albella, padre de la dita Chamilla, querra prender en si a la dita filla suya, que en aquell caso los ditos trezientos solidos jaqueses que yo a ella lexo non le sian dados daqui a tanto que casie la dita Chamilla, antes aquellos tiengan en su poder los ditos Cecri et Orosol et multipliquen aquellòs pora la dita Chamilla pora el tiempo del casar. Et si por bentura la dita Chamilla, nieta mia, moria antes de casar, que en aquell caso los ditos trezientos solidos qui yo a ella lexo ensemble con todo aquello que hauran ganado sian de sus hermanos, los quales partan aquellos por yguales partes, como buenos hermanos. Empero que los ditos trezientos solidos ni aquello que hauran contado el dito don Cecri ni la dita Orosol non sian tenidos dar a los ditos sus hermanos d'aqui a que casen.

Item lexo de gracia special a la dita Chamilla, nieta mia, un leyto de ropa suficient, balient cient sueldos.

Item lexo de gracia special a la dita Chamilla, nieta mia, una banova. Los quales leyto de ropa et banova guarde la dita Orosol, filla mia, d'aqui a que case la dita Chamilla. Et si la dita Chamilla moria ante de casar, que los ditos leyto et banova sian de sus hermanos si bivos seran et CCC solidos. Et si los ditos hermanos morian, lo que Dios no mande, antes que no casen, que en aquell caso todos los bienes que yo a ella lexo sian et tornen a la dita Orosol, filla mia, et de sus herederos.

Item lexo de gracia special a los sobreditos Yosua et Jucefi, nietos mios, setecientos solidos jaqueses, assaber yes, a cadauno dellos, cada, trezientos cinquanta solidos jaqueses, los quales hayan de tener en su poder el dito Cecri Alcarahuey et Yacob Abiayu Levi, los quales tiengan en su poder por la forma sobredita de los ditos trezientos solidos et leyto de ropa et en aquellos bielos.

Item lexo de gracia special a la dita Biolant Diaz, muller de Martin Diaz, filla mia, bint florines et dos pares de lincuellos, de los millores que son en casa mia.

Item quiero que a los ditos nietos mios de la part de suso nombrados sian dados, cada, VIII coudos de panyo cardeno pora bestir, a precio de IIII^o en V solidos el coudo.

Item lexo a dona Cinfa, tia mia, una cota mia de berbi forada de penya blanca et las mangas de penya negra et una saya cardena clara.

Item lexo a Cinfa, muller de Sento Guasqui alias Crabito, una cota mia de berbi.

Item lexo a Ceti del Royo, nieta mia, dos florines, los quales le sian dados incontinent que finada sere.

Item quiero que del manto mio scuro tenido sian feytos a los ditos nietos mios sendas yaquetas foradas de lienço nuevo.

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

Item todos los otros bienes mios mobles et sedientes doquiere que trobados seran lexolos a la dita Orosol, filla mia, muller del dito don Cecri Alcarahuey, por fer etc. a todas sus proprias voluntades. Empero que la dita filla mia sia tenida dar a Chamilla, filla suya et nieta mia, tres alfagas de las mas bellas de casa.

Item lexo executores a los ditos Cecri, Orosol et a Yacob Abiayu, a todos ensenble, a los quales comando mi anima. Et comando las criaturas Cecri et Orosol, yes assaber, Chamilla et Jucef.

Testimonios: Domingo Benas, pellicero, et Jucef Abraham Levi, jodio.

9

1 de agosto de 1418

ZARAGOZA

Testamento de doña Tolosana de la Caballería, viuda de don Benvenist.

AHPZ, Antón Ximénez del Bosch, 1418, papeles sueltos.

— Documento publicado parcialmente por Serrano y Sanz¹⁵²

In Dei nomine et eius gratie amen. Porque la vida de aqueste mundo yes incierta et enganyosa et persona alguna [roto] de la muert corporal scapar non puede, para que [roto], sepan todos que yo, Tholosana de la Cavalleria, jodia, muller qui fue de don Bienvenist, quondam, de la ciudat de Çaragoça habitatriz, seyendo sana, en mi buen seso et firme memoria, sabiendo que he de morir, no sabiendo la hora, queriendo seyer provehida, et por tal que cada et quando Dios ordenara de mi, entre mis fillos et fillas christianos et jodios et parientes cercanos sobre los bienes mios contencion o discordia alguna no haya, ya sia segunt Ley de jodios jodio alguno no pueda fazer testament en sanidat et por statud o ordinacion del aljama de jodios de Çaragoça sia statuydo et permitido a jodio poder fazer testament toda hora que visto le sera, por los esguardes sobreditos et otras razones in pro daquesto fazer et ordenar aduzientes, fago et ordeno el present mi ultimo testament et çaguera voluntat de todos mis bienes, assi mobles como sedientes, revocando, cassando del todo en todo et por todo.

Primerament prengo por mi anima et por el anima del dito mi marido, senyor don Bienvenist de la Cavalleria, quondam, en remision de mis pecados et suyos, cient et cinquanta solidos jaqueses de trehudos perpetuos con fadiga, loysmo et comisso, los quales quiero que sian presos de los millores trehudos que yo haure el dia de mi fin. Et si aquellos el dito dia de mi fin no se me trobavan, quiero que sian requeridos de lo millor de todos mis bienes sobre buenas heredades en que sian en pago, los quales ditos trehudos perpetuos con todos et qualesquiere dreytos sedientes que yo he et pueda haver en las casas et posesiones do seran aquellos impuestos devido agora pora la hora et he converso, do et quiero que sian dados por mi anima et el anima del dito mi marido et senyor, et sian regidos, administrados et distribuydos por la forma siguiet:

152. SERRANO, M.: *Origenes*, p. CLXXXVI.

Primo quiero que sia siempre por todos tiempos regi[dor, ad]ministrador, patron et receptor de los ditos trehudos el parient mas cerquano que yo he et por tiempo trobado sera, masclo, bezino de la ciudat de Çaragoça, et que se clame del linage de la Cavalleria, el qual reciba los ditos trehudos et faga apocha et apochas de aquellos, toda vegada que se pagaran. Empero, en caso que se haviesen, afirmar et dar a trehudo las heredades do aquellos son o seran impuestos como de uno o alguna de aquellas asi por razon de haver caydo en comisso como por qualquiere otra causa o razon, quiero que en los ditos firmamientos o atrehudamientos haya intervenir con el sobredito patron et receptor el clavario jodio siquiere fiel que la hora sera de la confraria de los jodios instituyda en la juderia de la dita ciudat de Çaragoça clamada de vestir pobres, et las cartas o contractos que se faran de los ditos trehudos o de qualquiere dellos que assi de nuevo se firmaran dungan et haya fazer mencion en aquellas que yes aquel trehudo o son aquellos trehudos del almosna instituyda por mi dita Tholosana de la Cavalleria. Et el trehudo o los trehudos que las ditas casas et heredades pagaran a trehudo se obliguen pagar aquel trehudo al patron que yes o por tiempo sera de la dita almosna, segunt la institucion por mi feyta en el present testament. Et el dito patron et parient mio con el mayordomo siquiere fiel de la dita confraria, jodios de la dita ciudat como dito yes, compren en cada anyo una pieça de panyo de la dita ciudat o aquel que bien visto les sera, el qual panyo partan et sian tenidos partir en cadaun anyo a seys pobres jodios en el dia et tiempo et por la forma et manera que la dita confraria instituyda en la dita juderia ha costumbrado et costumbra partir panyo a pobres en cada un anyo.

Item quiero, ordeno et mando que si en algun tiempo no se trobara en la dita ciudat de Çaragoça parient mio alguno jodio del dito linage de la Cavalleria, en aquel caso la dita administracion et patronado sian devolvidos et finquen al mas cercano parient jodio que de mi la hora sera trobado en la dita ciudat; et si en algun tiempo no me sera trobado parient alguno jodio masclo en la dita ciudat, quiero, ordeno et mando que la recepcion, administracion e [sic] patronado sian devolvidas et finquen a los adelantados et fiel de la dita confraria, todos concordes o la mayor partida dellos. Quiero empero, que si apres que la dita recepcion et patronado sera devuelto a los ditos adelantados et fiel venia algun parient mio a la dita ciudat, que torne el dito patronado a el, en tal manera que toda hora que parient mio haura en la dita ciudat el dito patronado no salga del.

Item quiero, ordeno et mando que si el dito parient et patron o los ditos adelantados si el dito patronado a ellos sera devuelto, se retenra o retenran en si, et no distribuyan la dita almosna en la manera que desuso yes contenido, en aquel caso pueda fazer part en demandar el interes de los pobres et de las ditas animas mia et de mi marido qualquiere jodio de la dita confradia et encara del aljama de los judios de la dita ciudat, delant qualquiere judge que instar o demandar lo querran.

Item quiero, ordeno et mando que los ditos trehudos ni partida de aquellos no puedan seyer vendidos ni alienados por el dito patron ni por la dita confraria ni por el aljama de los jodios de la dita ciudat en algun siempo por grant necesidat et ni que por tiempo esdeveniese a las ditas confraria o aljama o ad alguna dellas. Et si lo fazia o fazian quiero que la dita vendicion o alienacion sia nulla, cassa et haia ninguna eficacia o balor, et en aquel caso sian adquiridos los ditos trehudos, es a saber, aquellos que seran vendidos o alienados a Gonçalvo et Johan de la Cavalleria, fillos mios, o a los herederos suyos.

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

Item quiero, mando et ordeno que si por aventura el aljama de los jodios de la ciudat de Çaragoça por qualquiere carga o razon se dirruia o despoblava o mudava de ley o condicion, en manera que la dita almosna por mi anima instituyda cessase o impediment alguno prendiesse et no se pudiese distribuyir en la dita aljama en la manera ordenada, en aquel caso desde agora pora la hora quiero que sian adqueridos los ditos trehudos et almosna a la mayor aljama de jodios de realengo del reyno de Aragon que sera la hora mas cerca de la ciudat de Çaragoça. Et la hora en et de aquellos trehudos et almosna ordenen et fagan et sian tenidos ordenar et fazer los adelantados o regidores de aquella aljama o la mayor partida dellas por la forma et manera quel parient et patron adelantados et fiel de la dita confraria eran tenidos fazer ante la dirruycion o despoblamiento de la dita juderia et con todas aquellas firmezas, capitoles et condiciones a los sobreditos patron, adelantados et fiel ordenadas. Et si por aventura la dita aljama se dirruya o spoblava por qualquiere causa, manera o razon en manera que la dita almosna no se pudiese distribuyir en la manera sobredita, quiero que todos los ditos trehudos vingan et sian adquiridos a la mayor et mas cercana aljama de judios de realengo de la dita ciudat, et en defallimiento de aljama de realengo, a la mas cercana aljama de jodios de senyorio de la dita ciudat que sian en el regno de Aragon. Et en qualquiere de las ditas aljamas que los ditos trehudos viengan, quiero que los ditos trehudos sian distribuydos et se distribuezcan por la forma et manera que por mi desuso yes ordenado et non aliter.

Item lexo de gracia special, por scargo de mi anima et en remission de mis pecados, a las confrarias de la dita aljama clamadas Cabarim, Talmut Tora et Bicurolim, cada, vint solidos jaqueses, et a todas las otras confrarias de la dita juderia, cada, diez solidos jaqueses; los quales le[s] sian dados de los bienes mios por los herederos mios diuso scriptos, con tal condicion que sian tenidos hir et d'acercarse a la defuncion mia o a la setena.

Item lexo a los rabins clamados azanin, a saber yes, a los tres ordinarios, cada quinze solidos.

Item quiero que por el exsecutor mio dius scripto sia partidos a los otros azanins de la dita aljama entro a quantitat de vint solidos segunt visto le sera.

Item quiero que sia comprado de mis bienes panyo negro pora vestir XII pobres judios el dia de mi defuncion, los quales hayan a levar mi cuerpo entro al fosar do sere enterrada, et ad aquellos quiero que les sian dados cada un dia de la setena, cada, seys [solidos] de jaqueses pora provision.

Item quiero que todos et quales servidores stantes en casa mia el dia de mi muert sian satisfeytos et pagados de todo lo que con verdat les sera devido de soldada por razon del servicio que feyto hauran fet, a cada uno segunt mas o menos contrato prorata.

Item quiero que sian presos de mis bienes dozientos solidos jaqueses, los quales sian partidos por el exsecutor mio diuso scripto a los ditos servidores et familiares mios, segunt al dito exsecutor sera bien visto.

Item lexo a los ditos Gonçalvo et Johan de la Cavalleria, fillos mios, et a Beatriz, Johan et Brianda de la Cavalleria, fillas mias, et a Puria et Reyna de la Cavalleria, jodias, fillas mias, cada, cinco solidos jaqueses por part et por legitima de bienes mobles, et otros, cada, cinco solidos jaqueses por part et por legitima de bienes sedientes, de et con los quales ditos cada cinco solidos jaqueses quiero

que los ditos fillos et fillas mias, asi christianos como jodios, se tiengan por contentos de todo et qualquiere dreyto, part et accion que en los bienes mios, asi mobles como sedientes, haver et alcançar pueden o puedan por part et por legitima.

Item lexo de gracia special a las ditas Beatriz, Johana et Brianda, Puria et Reyna de la Cavalleria, fillas mias, cada, dos mil et cincientos solidos jaqueses a cadauna dellas, los quales quiero que les sian dados de los bienes mios dentro dos meses apres que yo sere finada.

Item ya sia Gonçalvo et Joan de la Cavalleria, fillos mios, han et deven haver en mis bienes, cada, guyto mil solidos jaqueses que les pertenecen de aquellos XXV mil solidos aquellos a mi dieron a liuraron segunt parece por contracto, condiciones et pactos entre ellos et mi havidos et feytos, feyto et testificado por el notario dius scripto en la ciudat de Çaragoça, [blanco] dias de julio mas cerca pasado del anyo dius scripto. Queriendo encara seyer conozient a los ditos fillos mios et favorirlos con zelo de amor maternal como a fillos bien merecientes, lego a los ditos Gonçalvo et Johan, fillos mios, fago et instituescho por mor del present mi ultimo testament herederos mios universales de todos et qualesquiere otros bienes mios, assi mobles como sedientes, deudos, dreytos, mobles et otros, de los quales en el present mi testament no he ordenado ni feyto, ordeno ni fago con algun, los quales entre si partan ygualment como buenos hermanos et ayan por fazer a su voluntat.

Item quiero, ordeno et mando que los ditos fillos et fillas mios et cadauno dellos sian tenidos loar, firmar et aprobar, lohen, firmen et aprueven el sobredito et present mi ultimo testament et todas las cosas en aquel contenidas encontinent que leydo et publicado les sera. Et si alguno o alguna de los ditos fillos o fillas mios no loaran et aprobaran el dito mi testament en todo et por todo segunt de suso dito yes, que la lexa graciosa que lexo ad aquell o aquella rebel o inhobedient ipso facto sia adquerida a los otros obedients et solament ayan en mis bienes lo que le lexo por part et por legitima.

Item lexo exsecutor del present mi ultimo testament a Vidal de la Cavalleria, yerno mio, al qual do poder de exsecutar et cumplir todas las cosas sobreditas tocantes a el et a mi anima etc.

Finque ste que es mi ultimo testament etc.

Et don Gonçalco et Johan de la Cavalleria, fillos de la dita dona Tholosana, dixieron que loavan et aprobavan et loaron et aprobaron el dito testament por la dita madre suya en est present feyto et todas las cosas en aquell contenidas et prometieron tener et cumplir et juraron no contravenir quanto al quinyan adquirido a los judios etc., et mintre por la dita madre suya no fuese et tenido etc., et encara dixieron que disposicion sua la hora loavan et aprobavan qualquiere dieb[ilegible] que por la dita dona Tholosana se fiziese de los ditos CL solidos jaqueses de trehudos que pora su anima prendia etc.

Feyto en Çaragoça, primero dia de agosto anno a nativitate Domini M^o CCCC^o XVIII.

Testimonios: don Blas del Corral, ciudadano, et rabi Mose Abenabez, jodio, etc. et yo rabi Abraam de Calaforri, etc. ut jodio etc.

MUJERES JUDIAS ZARAGOZANAS ANTE LA MUERTE

10

1 de agosto de 1418

ZARAGOZA

Testamento de Fermosa [Macho], viuda de Jucé Axevili.

AHPZ, Juan Doto, 1418, fols. 103 v.-104.

Testament.

Die lune prima augusti.

Eadem die, que yo, dona Fermosa, muller de don Juce Axevili, jodio quondam, revoco todos et qualesquiere testaments et codiciellos.

Primo quiero que mi cuerpo sia enterrado en el fossar de los jodios.

Item quiero que sia dado por mi anima aquello que sera visto a mi espondalera dius scripta.

Item lexo por part et por legitima de todos mis bienes a Johan d'Enbun, fillo mio que quando era jodio le dezian Ascáh Axevili, yes assaber, cinco solidos et una rova de terra en el mont, en las quales etc. Et a Johan d'Eredia, que le solian dezir Juce Macho, et a Abraham Macho, hermanos mios, cada, cinco solidos et sendas rovas de terra en el mont.

Item todos los otros bienes mios mobles, doquiere que trobados seran, lexolos a Merian, nieta mia, filla de Astruga, filla mia, por fer de aquellos a sus propias voluntades. Enpero si el dito fillo mio geta los ditos bienes mios que yo a ella lexo, en aquell caso quiero que el dito fillo mio sia tenido dar a la dita Merian, nieta mia, quatrocientos solidos, que ha espendido de tres annyos ya passados et espiende de present en mi enfermedad, etc.

Item lexo spondalera a la dita nieta mia.

Testimonios: Anthon Oliver et Davit Alquoqui, jodio.

11

1 de agosto de 1418

ZARAGOZA

Fermosa vende bienes muebles, por valor de 500 sueldos jaqueses, a su nieta Merian, hija de Astruga, difunta, para compensar las atenciones que de ella ha recibido en los últimos cuatro años y los gastos que tanto su manutención como la enfermedad que padece le han ocasionado.

AHPZ, Juan Doto, 1418, fols. 104-104 v.

Que yo dona Fermosa etc., de mi cierta sciencia, considerant vos Merian, nieta mia, filla de Astruga filla mia quondam, haverme servido bien tres o quatro anyos con lo vuestro; considerant otrosi vos, dita Merian nieta mia haverme prestado pora sustentacion de mi vida et mantenimiento de mi persona et pora mi enfermedad

ASUNCION BLASCO MARTINEZ

de cincientos solidos a suso; considerant otrosi que no seria razonable cosa que pues me haveades prestado las sobreditas quantias que yo no metiesse en seguro a vos de aquellas, seria cargo de mi anima porque he deliberado de vender a vos los bienes mobles que se siguen: primerament [espacio en blanco] por precio de cincientos solidos jaqueses, los quales atorgo haver recebido de vos, renunciand etc. dando vos en aquellos todo mi dreyto et todas mis voces etc.